



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL
DEBER DEL ESTADO DE GARANTIZAR
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS

PERSONAS MAYORES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS
FRENTE AL ENVEJECIMIENTO DE LA
POBLACIÓN PENITENCIARIA

“

**La medida de toda sociedad
es cómo trata a sus
miembros más vulnerables.**

- Atribuida a Mahatma Gandhi

”

20

DIRECTORIO

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Álvaro Romeo Cartagena Rivero
Director General y Encargado del Despacho de la Primera Visitaduría General

Omar Jair Pasaran Nieto
Director General y Encargado del Despacho de la Segunda Visitaduría General

Nestora Salgado García
Directora General y Encargada del Despacho de la Tercera Visitaduría General

Arely López Pérez
Directora General y Encargada del Despacho de la Cuarta Visitaduría General

Juan Manuel Arellano Morales
Director General y Encargado del Despacho de la Quinta Visitaduría General

Teresa Guadalupe Reyes Sahagún
Directora General y Encargada del Despacho de la Sexta Visitaduría General

María Del Rosario Torres Mata
Directora General de Vinculación Interinstitucional y Encargada del Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Aline Berenice Juárez Nieto
Directora General de Difusión de los Derechos Humanos

Antonio Rueda Cabrera
Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Eliseo Guajardo Ramos
Director Ejecutivo del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Virginia Guadalupe Cruz Domínguez
Coordinadora General de Especialidades Científicas y Técnicas

Cecilia Velasco Aguirre
Coordinadora General Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos

© Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Pronunciamiento Sobre el Deber del Estado de Garantizar los Derechos Humanos de las Personas Mayores Privadas de la libertad y la adopción de Medidas Preventivas Frente al Envejecimiento de la Población Penitenciaria.

Responsable de la elaboración: Tercera Visitaduría General

Coordinación e integración:

Diseño editorial: Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos (Secretaría Administradora).

Edición digital, 2025

Hecho en México/ Made in Mexico

Sede Edificio Marco Antonio Lanz Galera

Periférico Sur 3469, San Jerónimo Lídice, demarcación territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, CDMX.

Teléfonos: (52 55) 55127294 Ext. 8718 (55) 56 81 81 25 y 54 90 74 00

Lada sin costo: 01 800 715 2000

www.cndh.org.mx



2



Índice

I.	PRESENTACIÓN.....	7
II.	CONTEXTO.....	12
III.	MARCO NORMATIVO.....	20
IV.	ACCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL	38
V.	OBSERVACIONES: EL IMPACTO DEL ENCARCELAMIENTO EN LAS PERSONAS MAYORES EN RECLUSIÓN.....	80
VI.	PRONUNCIAMIENTO.....	94

Benjamín Vergara Herrera
Coordinador General de las Oficinas Regionales

José Francisco Barraza Silva
Director General de Planeación y Estrategia Institucional

Rosy Laura Castellanos Mariano
Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control

En congruencia con el compromiso social de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como Defensoría del Pueblo y con el deber de dar continuidad a la labor de transformación como Órgano de vanguardia en la prevención, observancia, promoción, defensa y protección de los derechos humanos de grupos con necesidades específicas y en situación de vulnerabilidad, resulta indispensable incorporar dentro de la agenda institucional el análisis de las condiciones que enfrentan las personas mayores¹ privadas de la libertad en los centros penitenciarios en México con la elaboración del presente **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL DEBER DEL ESTADO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.**²

Este documento surge como una necesidad ante la evidente persistencia de deficiencias en la atención a personas mayores como se observa a partir del análisis estadístico de datos relativos a las personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana (incluidos fuero común, federal y militar), resultados del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) del año 2020 hasta el más recientemente emitido en 2024, en cumplimiento del mandato constitucional y legal contenido en los artículos 1º y 18 constitucionales; y en lo que establece el artículo 6, fracción XII, de la Ley y el 9 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹ Este término es más reciente y se ha popularizado debido a un enfoque en la dignidad y el respeto hacia las personas mayores, enfatizando su identidad como personas antes que como "adultos mayores", a todas aquellas personas que conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tienen 60 años o más.

² En adelante nos referiremos al documento como: Pronunciamiento.

PRESENTACIÓN



Por lo anterior, para la CNDH es importante que, en aras de impulsar la construcción de una sociedad democrática y más equitativa para todas las personas en las distintas etapas de su curso de vida, se priorice la implementación de acciones diferenciadas en las que se coloque al centro el contacto directo con las víctimas de violaciones a los derechos humanos y se impulsen políticas orientadas a fomentar y promover los derechos universales.

Esta Comisión Nacional reconoce que el encarcelamiento en la población de personas mayores representa un desafío importante para las autoridades penitenciarias, quienes, en la mayoría de los casos, deben enfrentar la escasez de recursos y de condiciones adecuadas para promover un envejecimiento³ digno, activo y saludable dentro de los establecimientos.

Que las personas mayores constituyan una minoría entre la población penitenciaria nacional ha provocado que, a la fecha, ni las instituciones, autoridades penitenciarias, organizaciones de la sociedad civil, ni la sociedad en general reconozcan o comprendan de manera integral sus características y necesidades dentro de ese sistema; quedando así, en gran medida, insatisfechas, situación que se ha observado en los Diagnósticos de Supervisión que año con año (al menos persistiendo en los últimos 5 años), y que por mandato constitucional son publicados, siendo persistente su problemática.

Por lo anterior, derivado del creciente proceso de envejecimiento de la población y al ser considerados los centros de reclusión un reflejo de las sociedades en las que se encuentran, por sus problemas y desigualdades causa preocupación para este Organismo Nacional la falta de acciones, políticas públicas y programas en favor de este grupo etario.

³ La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, define el envejecimiento como el proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Este Órgano autónomo reconoce que la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de abril de 2023⁴ es un paso hacia adelante; no obstante, representa un reto para todas las autoridades penitenciarias y coadyuvantes en el proceso de la reinserción social de nuestro país dar cumplimiento al compromiso de fortalecer la protección de los derechos humanos de las personas mayores y contribuir a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, en favor de todas las personas mayores privadas de la libertad: mujeres y hombres, con alguna discapacidad, con algún padecimiento crónico-degenerativo o terminal, que pertenecen a alguna comunidad, son de algún pueblo indígena, con condición migrante, de la comunidad LGBTI+⁵, de quienes vivían en situación de calle o de quienes en algún momento de su vida fueron víctimas de violencia.

En ese sentido, es necesario destacar que el envejecimiento es un proceso natural que requiere un entorno adecuado para preservar la dignidad, autonomía y salud de las personas; para lo cual, a partir de los resultados de las supervisiones que el personal de este Órgano autónomo realiza periódicamente, se alerta sobre el riesgo de que los sistemas penitenciarios se conviertan en espacios de vulneración de los derechos de quienes envejecen en reclusión.

Lo anterior, no sólo conlleva la responsabilidad de esta CNDH de observar la satisfacción de la infraestructura y el equipamiento de los centros en donde se alojan, sino de identificar y visibilizar las circunstancias que pueden llegar a imposibilitar el ejercicio de sus derechos humanos a la vida, a la salud mental y física, a la dignidad, a los cuidados a largo plazo, entre otros, mismas que deben ser compatibles con su proceso de reinserción social.

⁴ DOF - Diario Oficial de la Federación. Gob.mx. Recuperado el 4 de julio de 2025, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023

⁵ LGBTI+ son las siglas que refiere la Comisión Interamericana en Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, para más información consultar CIDH. (s/f). CIDH: Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex.: Derechos de las Personas LGBTI. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Recuperado el 18 de agosto de 2025, de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DLGBTI/default.asp>, Párr. 5.

Por ello, esta Comisión Nacional busca a través del presente **Pronunciamiento** establecer directrices para que las instancias gubernamentales responsables de la operación y supervisión de los centros observados por este Organismo Defensor y protejan los derechos humanos y garanticen la satisfacción de las necesidades de este grupo poblacional; asimismo, revisen su actuación y fortalezcan las acciones encaminadas a cumplir con su mandato, en congruencia con los estándares internacionales en la materia.

Es urgente que las personas privadas de la libertad de 60 años o más puedan acceder a una vida digna, en igualdad de condiciones con el resto de la población, sin discriminación y libres de violencia, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional aplicable, desde un enfoque diferencial y especializado bajo la perspectiva de derechos humanos, de género y gerontológica, reconociendo que las personas mayores no son un grupo homogéneo y que las experiencias de reclusión están profundamente determinadas por las desigualdades acumuladas a lo largo de la vida, relacionadas con factores socioeconómicos.⁶

Todas las acciones hay que transversalizarlas con una perspectiva de derechos humanos aplicada al envejecimiento que se caracteriza por la promoción de condiciones para que se empoderen, reconozcan la existencia de vejeces diversas⁷ y visibilizar las necesidades y las aportaciones de las personas mayores.⁸

Dicha visión pretende romper la concepción tradicional de la vejez como la etapa de la vida de carencias y vulnerabilidades⁹, pues la satisfacción integral de sus derechos y las acciones encaminadas al logro de una reinserción social efectiva

⁶ Mahler, C. (2022). Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. Docs.un.org. <https://docs.un.org/es/A/HRC/51/27> p.8.

⁷ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. (s/f). Vejeces diversas: Identidades Trans y su proceso de envejecimiento. gob.mx. Recuperado el 15 de julio de 2025, de <https://www.gob.mx/inapam/articulos/vejeces-diversas-identidades-trans-y-su-proceso-de-envejecimiento?idiom=es>

⁸ Bollain, A. D.-T. (2019). *DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES* (Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia, Ed.). Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pág. 25

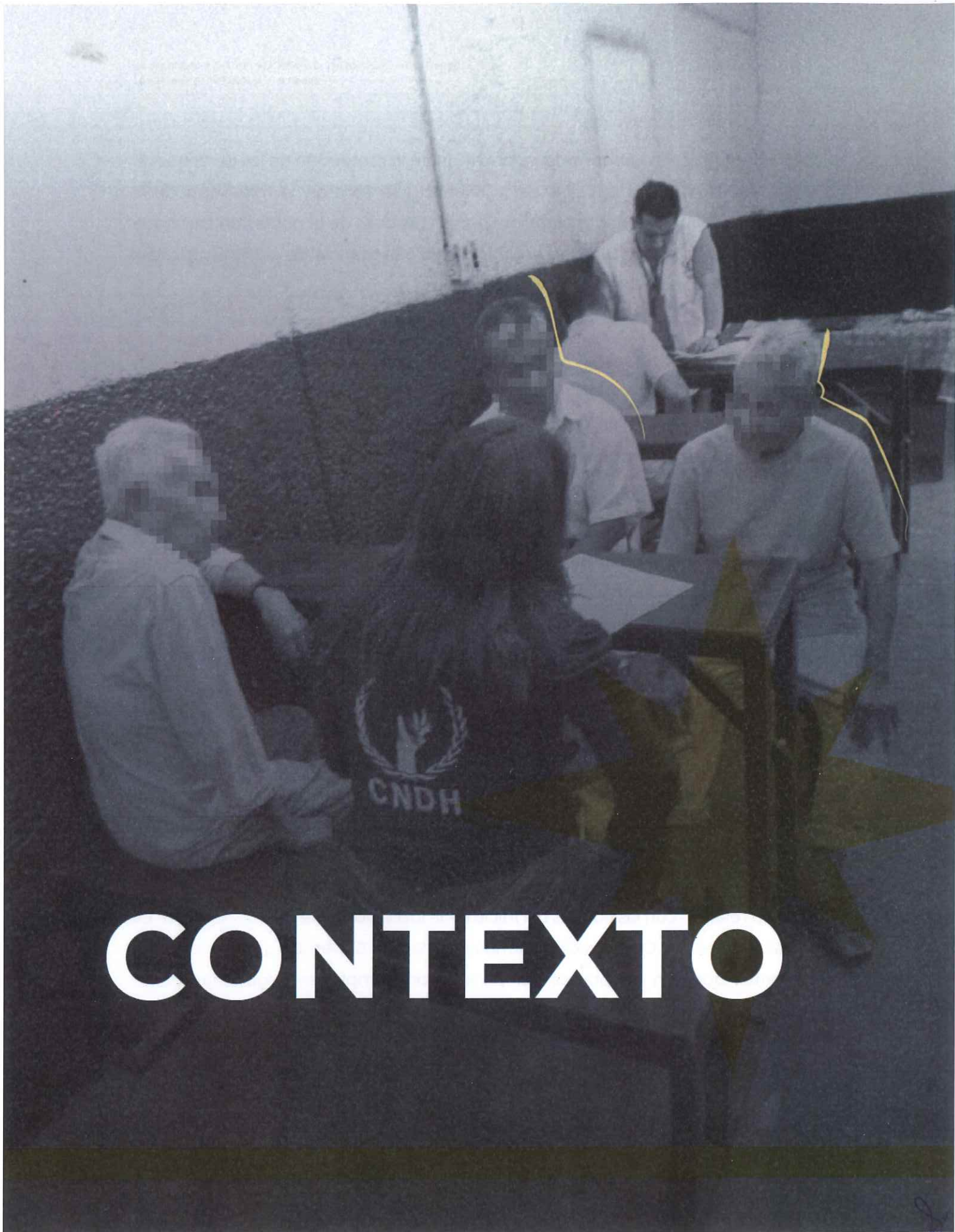
⁹ Ídem. Pág. 24.

formarán ineludiblemente personas mayores independientes, participativas y sanas.

Es por ello por lo que, para este grupo poblacional, la privación de la libertad no debe traducirse en la negación de condiciones para una vida digna, y mucho menos convertirse en un castigo adicional por razón de edad, ya que el no garantizarlas podría configurar distintas formas de violencia y discriminación que imposibilitan su reinserción social y constituyen posibles violaciones a los derechos humanos de este grupo con necesidades específicas.

En ese sentido, esta Comisión, ante el aumento considerable en el número de personas privadas de la libertad de edad avanzada, se pronuncia hacia la consolidación de un sistema penitenciario que respete la dignidad humana en todas las etapas del curso de vida, que garantice los derechos de las personas mayores sin discriminación, que atienda a sus necesidades, en materia de salud, accesibilidad, protección frente al maltrato y acceso a medidas alternativas a la prisión, cuando así corresponda.

Por lo anterior, se reitera a las autoridades penitenciarias, corresponsables, organismos de protección de derechos humanos, legisladoras, legisladores y organizaciones de la sociedad civil de cada entidad federativa, el llamado urgente a revisar y transformar las condiciones de reclusión que enfrentan las personas mayores, adaptar sus estructuras y adecuarlas conforme a los principios de justicia, igualdad y no discriminación con el fin de superar las conceptualizaciones que vinculan el envejecimiento a la dependencia, la enfermedad, la improductividad o la vulnerabilidad.



CONTEXTO

Si bien, en América Latina las leyes que regulan la protección de los derechos de las personas mayores privadas de la libertad son escasas, la relevancia de la temática resulta de urgente atención, por el aumento de la población carcelaria de edades de mayores a los sesenta años y la inexistencia de políticas públicas enfocadas en sus características y necesidades.

El aumento de las personas mayores en los centros penitenciarios ofrece un reto no solo estructural, sino social, a partir de reconocer que se entrelazan factores como son el envejecimiento de la población y las políticas punitivas rigurosas, las cuales a menudo incluyen sanciones más severas y duraderas.

En razón de lo anterior, los establecimientos que albergan a esta población penitenciaria deberán cumplir los estándares en materia de derechos humanos establecidos por la legislación internacional y los compromisos adoptados por nuestro país, principalmente derivados de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; lo cual impone la obligación de realizar, desde diversas disciplinas, estudios, diagnósticos, censos y registros sobre la situación que enfrentan.

Es importante mencionar que en los países de América Latina varía el número para considerar la edad de las personas mayores, al no existir un consenso definido. Algunos autores señalan que varios países latinoamericanos utilizan el criterio de asignar a una persona la calidad de adulto mayor a la edad de los 60 años, en relación con las edades del inicio de la jubilación. Este criterio, también es respaldado por la Organización Mundial de Salud. Sin embargo, hay criterios diferentes que son adoptados por países, por ejemplo, en Argentina, donde reconocen que las personas, a causa de su reclusión, sufren un efecto de envejecimiento acelerado, al identificar que son personas *10 años mayores que su edad biológica*, y optan por considerarlas como mayores a la edad de 55 años o

menos.¹⁰ Asimismo, en algunas jurisdicciones, las personas privadas de la libertad de origen étnico o indígena se consideran “mayores” apenas cumplen a los 40 años.¹¹

Lo mismo ocurre respecto de la conceptualización de la vejez, aunque en su mayoría es definida como un “proceso” vinculado a la idea de “deterioro”, referido específicamente a diversas condicionantes que inciden negativamente sobre las capacidades de desempeño autónomo del individuo.¹²

En México, conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se considera a una persona mayor a partir de los 60 años.

El aumento en la proporción de personas mayores representa un desafío que amerita urgente atención, por lo que se requiere de reformas y políticas específicas para su atención que incluyen seguridad social, servicios de salud e incluso pensiones.¹³

Según la Organización Mundial de la Salud, “El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad que debe adaptarse para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.”¹⁴

¹⁰ Estudios carcelarios latinoamericanos de adultos mayores privados de libertad. Análisis comparativo de cinco estudios. (s/f). Ucentral.cl. <https://revistafacso.ucecentral.cl/index.php/rumbos/article/download/776/925?inline=1> (Penal Reform International-Asociación para la Prevención de la Tortura, 2021, p.3)

¹¹ CICR, Envejecimiento y Detención, pág. 5; y comunicaciones de Penal Reform Initiative, Vícki Prais y Rebecca Lawrence

¹² Ídem. Estudios carcelarios latinoamericanos de adultos mayores privados de libertad. Análisis comparativo de cinco estudios.

¹³ CISS. (2024, June 21). En 2050 se duplicará cifra de adultos mayores en México; urgen políticas para este sector. CISS. <https://ciss-bienestar.org/2024/06/21/en-2050-se-duplicara-cifra-de-adultos-mayores-en-mexico-urgen-politicas-para-este-sector/>

¹⁴ Feb, 24. (n.d.). Autocuidado: clave para una buena calidad de vida en los adultos mayores. Paho.org. Retrieved June 4, 2025, from <https://www.paho.org/es/noticias/24-2-2014-autocuidado-clave-para-buena-calidad-vida-adultos-mayores>

Asimismo, esta Organización reporta que las personas mayores presentan una alta prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles, así como condiciones asociadas al deterioro funcional progresivo. Estas condiciones se agravan significativamente en contextos de reclusión, donde el acceso a servicios de salud oportunos, integrales y adecuados al proceso de envejecimiento suele ser limitado.

En el caso de las afecciones médicas más comunes de la vejez, cabe citar la pérdida de audición, las cataratas y los errores de refracción, los dolores de espalda y cuello, la osteoartritis, las neumopatías obstructivas crónicas, la diabetes, la depresión y la demencia; a medida que se envejece aumenta la probabilidad de experimentar varias afecciones al mismo tiempo.¹⁵

La vejez se caracteriza también por la aparición de varios estados de salud complejos que se conocen habitualmente por el nombre de síndromes geriátricos, los cuales repercuten en su salud emocional y mental.

Estas condiciones requieren un enfoque especializado que incluya no solo la atención médica general, sino también la atención especializada integral por personal capacitado y protocolos diferenciados, en los que procurar la salud mental es fundamental para evitar la aparición de trastornos psicológicos e inclusive la ideación de muerte, todo ello derivado de la desesperanza, el abandono, el deterioro de la salud, la dependencia, la soledad, entre otros.

Al respecto, es importante considerar que algunos autores señalan que aproximadamente la mitad de las personas privadas de la libertad viven o vivieron con trastorno mental, prevaleciendo sobre ellos, los del estado del ánimo.

¹⁵ Envejecimiento y salud. Organización Mundial de la Salud. (s/f). Who.int. Recuperado el 16 de julio de 2025, de HYPERLINK "<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>"<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

Inclusive, algunos autores exponen que el riesgo de padecer uno de tipo depresivo es 50 veces superior al de personas integradas en la comunidad ¹⁶.

Todas esas condicionantes deberán considerarse, ya que se estima que el fenómeno del envejecimiento se acentuará en la población penitenciaria; así en las últimas décadas se ha registrado un crecimiento sostenido del número de personas mayores privadas de la libertad, lo que plantea nuevos retos para los sistemas de justicia y para las instituciones penitenciarias, que no están diseñadas para responder a las condiciones físicas, psicológicas y sociales propias de la vejez.

El envejecimiento de la población carcelaria obedece a una combinación de factores, entre ellos las condenas de mayor duración, la imposición de penas más severas, así como las bajas tasas de excarcelación y de acceso a mecanismos de libertad anticipada.

Al fenómeno natural del envejecimiento de la población en condición de privación de la libertad se suma que en la actualidad, en los centros penitenciarios hay una población mayoritariamente joven de 30 a 39 años de edad¹⁷ -tanto en los grupos de hombres como de mujeres-, población que paulatinamente y dependiendo de las sentencias muchas de ellas alcanzarán la vida de persona mayor viviendo en los centros en los que actualmente se encuentran¹⁸, pues el mayor grupo de personas tienen sentencias que van de los 15 a los 50 años de pena.

¹⁶ Sánchez P., Lidia, B. de Q. y. L. (2016). Las personas mayores en los Centros penitenciarios: carencia de recursos especializados y necesidad de programas educativos. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/personasmayores_res_22.pdf. <http://chrome->

¹⁷ INEGI. (2021). Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad. Org.mx. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf, Pág. 13.

¹⁸ INEGI. (2024). *Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos Estatal y Federal*. Org.mx. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>, Gráf. 13.

Según investigaciones, el costo de encarcelar a una persona mayor es casi el doble que el de una persona más joven¹⁹. No obstante, los centros penitenciarios a menudo carecen de los recursos y la infraestructura necesarios para atenderlas adecuadamente.

En contextos de reclusión, las personas mayores, además de sufrir las consecuencias del encarcelamiento enfrentan obstáculos particulares, tales como: espacios arquitectónicos inaccesibles para su movilidad, los cuales resultan ser discriminatorios, principalmente en el caso de las personas mayores con enfermedades crónicas o discapacidades físicas al constituir impedimentos para desenvolverse en forma satisfactoria en sus rutinas cotidianas, deficiencias en el acceso a servicios de salud especializados para la atención de sus padecimientos, exclusión o ausencia de actividades educativas, laborales y deportivas o programas penitenciarios adecuados a su condición, abandono familiar, entre otras.

Adicionalmente, debe considerarse que muchas de estas personas han atravesado trayectorias de vida marcadas por la pobreza, la violencia estructural, la falta de acceso a servicios, y, en algunos casos, la criminalización de la pobreza, por lo que el abandono institucional o la invisibilización de sus necesidades agravan su condición y se entrecruzan con los estigmas asociados tanto al delito como al envejecimiento, lo cual vulnera sus derechos humanos, constituyendo en algunos casos conductas de maltrato hacia este grupo de población.

La OMS ha reconocido: "el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia

¹⁹ Estados Unidos: El envejecimiento de las personas privadas de libertad en el estado de Nueva York ha generado una crisis en las prisiones que tenemos que solucionar. Prisonstudies.org. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de <https://www.prisonstudies.org/estados-unidos-el-envejecimiento-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-el-estado-de-nueva-york-ha>

por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto".²⁰

Otro aspecto importante para considerar es que el envejecimiento en los centros penitenciarios de nuestro país está relacionado con la denominada: feminización del envejecimiento²¹.

La feminización del envejecimiento se refiere a que las mujeres viven más que los hombres en todos los países del mundo, por lo que, en su mayoría, éstas enfrentan la última etapa de sus vidas sin apoyo, siendo viudas, divorciadas o solteras y, en consecuencia, son más susceptibles de sufrir aislamiento, violencia, privaciones económicas, afectaciones en su salud e incluso discapacidad física, por lo que resulta fundamental analizar su situación desde la perspectiva de género.

Es así como el envejecimiento en los centros penitenciarios de nuestro país es motivo de preocupación y análisis por parte de esta Comisión Nacional, por ello, desde el ámbito de competencia, se han emitido distintos posicionamientos y observaciones a las autoridades penitenciarias de las entidades federativas; reiterando su papel como garante y promotora de mecanismos para asegurar que los programas, políticas públicas y cualquier acción, sean acordes con los derechos humanos y a los principios rectores del sistema.

Especialmente a aquellos aspectos que más requieren ser atendidos, pues de acuerdo con los censos penitenciarios²², el 30% de las quejas o peticiones administrativas presentadas a la autoridad penitenciaria consisten en la demanda de atención médica o psicológica en estos momentos, con una población en la etapa de la vejez, esta demanda representará sin duda un porcentaje que ofrecerá

²⁰ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. (2019, junio). *El maltrato en la vejez*. gob.mx. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

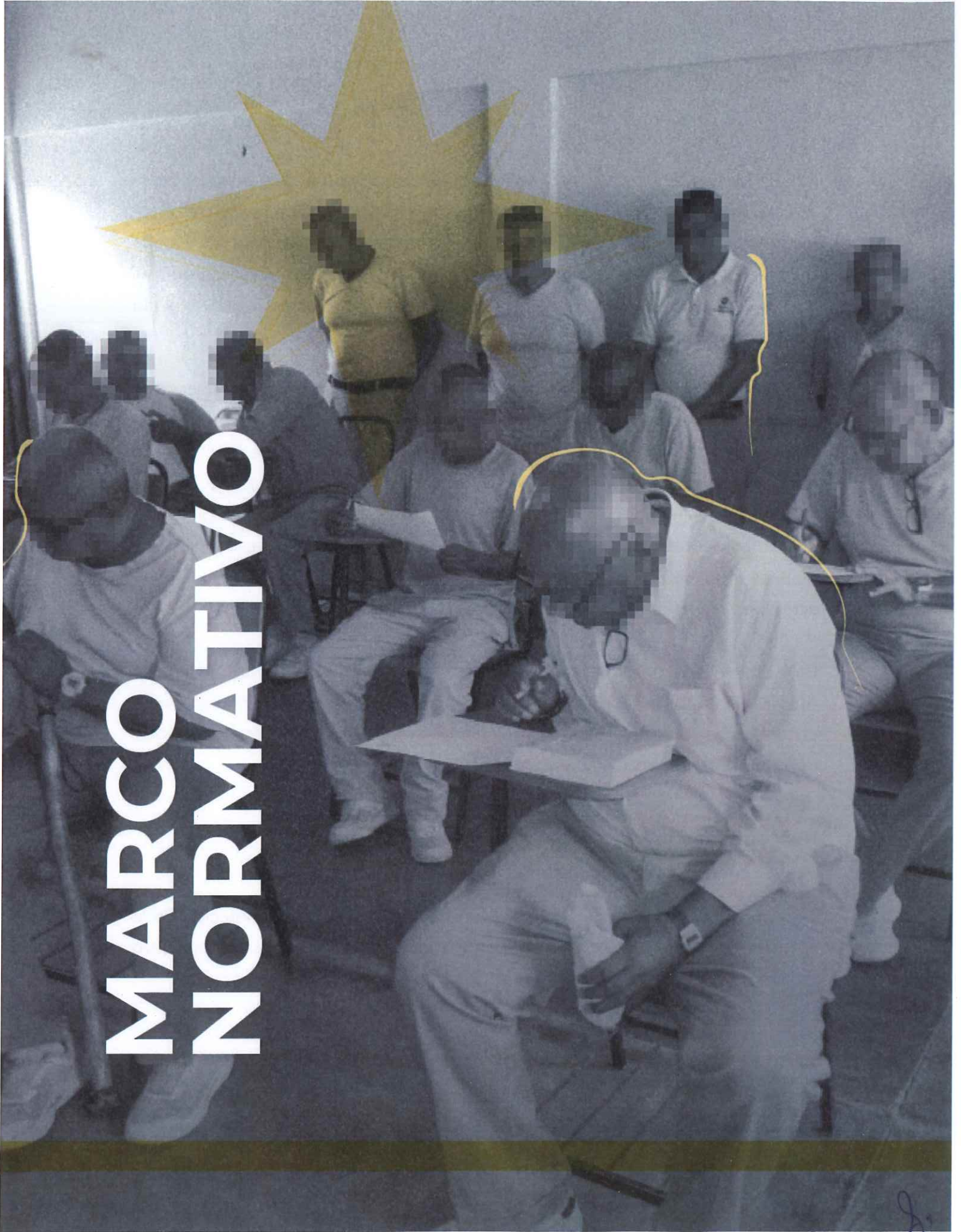
²¹ Bollain, Aída Díaz- Tendero. (noviembre de 2022). Manual para juzgar casos de Personas Mayores. Suprema Corte de Justicia de La Nación. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Manual%20para%20juzgar%20casos%20de%20personas%20mayores.pdf>

²² INEGI. (2024). *Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos Estatal y Federal*. Org.mx. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>, Pág. 24.

un reto mayúsculo al sistema penitenciario y a todos los organismos protectores de derechos humanos en la observancia del derecho a la salud.

Por ello, es necesario preparar al sistema penitenciario a un escenario de mayor demanda de los servicios especializados e infraestructura adaptada para la atención de personas mayores.

MARCO NORMATIVO



El estudio de la situación que enfrentan las personas mayores privadas de la libertad exige una revisión integral del marco jurídico vigente, a fin de identificar los instrumentos que establecen obligaciones específicas para el Estado mexicano y orientan la actuación de las autoridades penitenciarias desde una perspectiva de derechos humanos al envejecimiento digno, así como a la igualdad y no discriminación, para su cumplimiento.

El marco de protección convencional de los derechos humanos de las personas mayores es de los más recientes, la jurisprudencia regional establece parámetros de protección que apuntan hacia la progresividad bajo un enfoque especializado e interseccional con otras condiciones como son la pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad por su diversidad sexual, por su origen indígena, por ser sobrevivientes a delitos de tortura y/o discapacidad, entre otras condiciones, quienes requieren protección reforzada por parte del Estado, frente a cualquier acto que violente o trasgreda sus derechos humanos.

Bajo una mirada de protección más amplia, la interpretación a la Convención Americana y otros tratados proporcionan un marco de protección vinculante para el Estado mexicano en el caso de las personas mayores en condición de privación de libertad, orientando su actuación como garantes.

Normatividad internacional

De manera general, las personas mayores están sujetas a la protección de la Convención Americana de Derechos Humanos²³, así como el marco normativo

²³ Adoptada el 15 de junio de 2015 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), OAS. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

vinculante de protección a todas las personas y esto por supuesto considera a las personas mayores de privadas de libertad.

Al ser ratificada por el Estado mexicano conforma un cuerpo normativo fundamental para la protección de las personas mayores en reclusión, uno de los instrumentos que son referentes en la protección de los derechos humanos de las personas mayores es la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que es el primer y único instrumento internacional jurídicamente vinculante que establece el marco legal para garantizar los derechos humanos de las personas mayores en América. Su objetivo es promover, proteger y asegurar el pleno goce de sus derechos en igualdad de condiciones, fomentando su inclusión, participación y bienestar en la sociedad.

El documento aborda principios como la dignidad, autonomía, igualdad, no discriminación, participación activa, seguridad, acceso a la justicia, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, recreación y protección contra la violencia. También establece deberes para los Estados Parte, como la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales para garantizar estos derechos, así como la creación de mecanismos de seguimiento y evaluación.

Dicho instrumento, reconoce a las personas mayores como sujetas de derecho, con personalidad y capacidad jurídica y necesidades particulares.

Consagra la prohibición de la discriminación y derechos humanos tales como a la vida y vivir con dignidad; a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la libertad personal y de expresión; al acceso a la información; a la nacionalidad y libre circulación; a la privacidad e intimidad; a la seguridad social; al trabajo; a la educación; a la cultura; a la recreación, esparcimiento y deporte; a la propiedad; a la vivienda; al ambiente sano; a derechos políticos; a la reunión y asociación; a la personalidad jurídica y al acceso

a la justicia.²⁴ Cabe precisar que la prohibición de la discriminación se traduce en el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas mayores.

Reconoce el derecho al acceso a servicios de cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, la protección en situaciones de riesgo, el derecho a la accesibilidad, la movilidad, y la participación política y social.

Asimismo, señala la obligación de los Estados Parte de implementar políticas públicas, sensibilizar a la sociedad sobre el envejecimiento y fomentar la cooperación internacional.

Consagra la protección del derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato, a recibir un trato digno y a ser respetadas y valoradas, sin discriminación. También dispone que los servicios y sistemas de cuidados de las personas mayores deben prestar protección y promoción de su salud física y mental.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su posicionamiento señala que, en el caso particular de las personas mayores, el principal riesgo de vulneración a su derecho a una vida libre de violencia radica en los prejuicios y estereotipos negativos respecto de este debido a su presunto deterioro cognitivo, situación de salud, dependencia, falta de autonomía y valor social productivo, las exponen a un alto riesgo de ser víctimas de violencia.²⁵

En ese sentido, resalta la importancia del derecho a la salud mental de las personas mayores, tomando en consideración que el maltrato psicológico y

²⁴ Mantilla F, Julisa y Ralón O., Edgar S. (2022). Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas. OAS Cataloging-in-PublicationData http://chrome-extension://efaidnbnmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/personasmayores_es.pdf

²⁵ CIDH. (2024). CIDH: Los Estados deben proteger a las personas mayores contra cualquier tipo de violencia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/139.asp> Párr. 2.

emocional es la modalidad más frecuente de abuso contra las personas mayores y reconoce su derecho a no someterse a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como a vivir una vida libre de violencia.

Cabe resaltar que la CIDH, en su informe temático sobre derechos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección evidenció situaciones de maltrato físico, psicológico, sexual, patrimonial y de abandono en centros de larga estadía en varios países de la región.

En específico, para la protección de las personas mayores que se encuentran privadas de libertad el Sistema Interamericano destaca en su Informe sobre las Personas Privadas de Libertad en las Américas²⁶ el deber de los países de adoptar *medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH/SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal.*²⁷

Además, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad reconocen la existencia de “necesidades especiales”²⁸ de algunos grupos que deben ser satisfechas y atendidas cuando se encuentren privadas de libertad.

Es importante destacar que respecto de la situación de las personas mayores que se encuentran privadas de la libertad, la Corte Interamericana se ha pronunciado, señalando que *“las necesidades especiales derivadas del proceso de*

²⁶ CIDH-OEA. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. Oas.org.

²⁷ CIDH. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>, Principio X.

²⁸ Ibidem, Principio 12.1.

*envejecimiento se ven agravadas por las propias condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra la población carcelaria”.*²⁹

Así, la Corte ha referido que, en el caso de este grupo poblacional, confluyen en forma interseccional distintos factores de discriminación, como el sexo, el género, la orientación sexual, el origen étnico, y la condición migratoria, que agravan la vulnerabilidad asociada al ciclo de vida y la situación de privación de libertad. Por ello, conforme a su análisis: *los Estados están obligados a implementar políticas y programas, e incorporar ajustes razonables, que respondan a aquellas particularidades y exigencias. Todo ello repercute en obligaciones específicas que deben satisfacer, precisamente, las necesidades especiales derivadas de los cambios asociados al envejecimiento, para así observar el respeto debido a la dignidad humana que, a toda persona privada de libertad, reconoce y garantiza el artículo 5.2 de la Convención Americana.*³⁰

Adicionalmente, la Corte recalcó la necesidad de que las personas mayores sean alojadas en centros penitenciarios cercanos a sus hogares, a efecto de **favorecer las visitas**, la comunicación y el contacto con sus familias, garantizando espacios para recibir visitas³¹, y la búsqueda de su reinserción y reintegración social a través de programas que deberán adaptarse a las necesidades y capacidades de esta población, lo que exige, además, la incorporación de una perspectiva de género que atienda las necesidades y circunstancias particulares de las mujeres mayores, con énfasis en aquellas personas que han permanecido por tiempos prolongados privados de su libertad.³²

Asimismo, se reconocen principios y estándares aplicables para la protección progresiva de otros derechos de las personas mayores a partir de sentencias

²⁹ Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 344.

³⁰ Ídem. párr. 346

³¹ Ídem. Mantilla F, Julisa, Ralón O, Edgar S. (2022). Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas. P.45

³² Mantilla F, Julisa y Ralón O, Edgar S. (2022). Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas. OAS Cataloging-in-PublicationData http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/personasmayores_es.pdf Pág. 45.

emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la seguridad jurídica, el derecho a una vida digna, la tutela judicial efectiva, la igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia, al trabajo, entre otros, a partir de diversas sentencias de este Tribunal.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela, 2015)³³

Por otra parte, las Reglas Mandela constituyen un conjunto de estándares internacionales y de las condiciones mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, orientadas al respeto y protección de los derechos humanos, sin discriminación, que enuncian los principios y prácticas que se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de las personas en situación de reclusión y la administración penitenciaria.

Aunque no se menciona explícitamente a las personas mayores, la Regla 2 de los cinco *principios básicos* en los que se basan las Reglas Nelson Mandela establece que "las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario"³⁴.

En relación con la atención que los Estados deben prestar a este grupo de población, señalan que se deben adoptar medidas específicas respecto a personas mayores en reclusión, considerando sus necesidades particulares en materia de salud, instalaciones y programas de actividades.

También establecen que el acceso a servicios médicos dentro del sistema penitenciario debe ser equivalente al que se presta en la comunidad e incorpora

³³ ONU. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Unodc.org. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

³⁴ Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo, Regla 2, párr. 2.

lo referente a la atención hacia las personas con discapacidad que están detenidas.

Por otra parte, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), aprobadas en 2010³⁵, integran 70 reglas que garantizan un trato justo y basado en los derechos humanos para las mujeres y que abordan sus necesidades particulares, incluidas las de las mujeres mayores.

A su vez, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991)³⁶, aunque no son de carácter vinculante, sirven como guía al promover valores como la independencia, participación, cuidado, autorrealización y dignidad de las personas mayores, sin distinción por su situación jurídica o institucional.

En nuestro país, estos principios se reflejan en la legislación nacional y en políticas públicas dirigidas a este grupo poblacional, como se señala más adelante.

Opinión consultiva 29/2022

Otro instrumento de referencia es la Opinión Consultiva³⁷, respuesta a la solicitud presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que justifica la necesidad de que se emitan condiciones interpretativas de protección a los derechos humanos de algunos grupos, que dice:

³⁵ ONU. Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) Recuperado el 14 de agosto de 2025, de http://chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

³⁶ General, A. (s/f). Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Gob.mx. Recuperado el 9 de agosto de 2025, de <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PII19BIS.pdf>

³⁷ CoIDH. (2022). Opinión Consultiva OC 29/22 Enfoques Diferenciados Respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de Libertad. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

...a fin de que los Estados cumplan con su deber especial de protección de las personas bajo su custodia, y en particular, de que garanticen el principio de igualdad y no discriminación, la Comisión entiende que constituye una obligación ineludible la adopción de medidas que respondan a un enfoque diferenciado que considere las condiciones de vulnerabilidad particulares y los factores que pueden incrementar el riesgo de actos de violencia y discriminación en contextos de encarcelamiento, tales como el género, etnia, edad, orientación sexual, e identidad y expresión de género.³⁸

Asimismo, la CIDH considera que es imperante que haya una interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que se desarrollen y profundicen, a partir de la Convención Americana de Derechos Humanos, "las obligaciones más específicas que tienen los Estados en la materia", a fin de que:

- Den respuestas efectivas e integrales para la protección de estas personas, establezcan condiciones de igualdad con el resto de la población carcelaria,
- Garanticen la aplicación de un enfoque diferenciado por la especial situación de riesgo que enfrentan estas personas en un contexto de privación de libertad, y
- El deber de garante del Estado respecto de las personas que se encuentran bajo su custodia.³⁹

De tal forma, que la CIDH, realizó una serie de cuestionamientos para dar claridad interpretativa respecto a las obligaciones específicas que tienen los Estados para asegurar el derecho a la **accesibilidad y movilidad** personal en los centros de detención, por parte de las personas mayores privadas de libertad, las obligaciones

³⁸ CoIDH. (2022). Opinión Consultiva OC 29/22 Enfoques Diferenciados Respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de Libertad. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf, Párr. 2.

³⁹ CoIDH. (2022). Opinión Consultiva OC 29/22 Enfoques Diferenciados Respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de Libertad. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf, Párr. 2.

estatales en materia de **atención médica y psicológica** a personas mayores privadas de la libertad, Deberes de **cuidados paliativos** que puedan requerir, Medidas que deben adoptar para asegurar que las personas mayores privadas de la libertad tengan **contacto exterior** con su familia, y Deberes específicos para la plena **reinserción social** de las personas mayores.

Entre otros aspectos, esta Opinión Consultiva analiza las condiciones de las mujeres mayores privadas de libertad como una minoría dentro de la minoría, además de analizar que se encuentran considerados como una categoría especial en el artículo 1.1 de la CADH bajo el carácter de otra "condición social" por lo cual estima necesaria la **adopción de medidas especiales** que reconozcan las necesidades especiales. Asimismo, destaca que por ello:

...los Estados están obligados a implementar políticas y programas, e incorporar ajustes razonables, que respondan a aquellas particularidades y exigencias. Todo ello repercute en obligaciones específicas que deben satisfacer, precisamente, las necesidades especiales derivadas de los cambios asociados al envejecimiento⁴⁰, para así observar el respeto debido a la dignidad humana que, a toda persona privada de libertad, reconoce y garantiza el artículo 5.2 de la Convención Americana⁴¹.

De igual forma, en el Sistema Regional de Derechos Humanos, se estima que es pertinente la adopción de medidas sustitutivas o alternativas a la ejecución de las

⁴⁰ Véase, Reglas Nelson Mandela, supra, Regla 2.2. Conforme a la información proporcionada, determinados Estados miembros de la OEA han reconocido la necesidad de brindar una atención a las personas mayores privadas de libertad que responda a sus necesidades especiales, pudiendo citar los ejemplos siguientes: a) en Argentina el Servicio Penitenciario Federal ha previsto la implementación del "Programa de asistencia integral para personas de la tercera edad privadas de la libertad", cuyo objetivo sería la "promoción y atención primaria de [su] salud y demás necesidades"; b) en Costa Rica, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, No. 40849-JP, de 9 de enero de 2018, establece en su artículo 40 el "Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor", a fin de "desarrollar procesos y procedimientos que atiendan a las particularidades de esta población"; y c) en Ecuador, el Reglamento del sistema de rehabilitación social, Resolución No. SNAI-SNAI-2020- 0031-R de 30 de julio de 2020, dispone en su artículo 98 la atención prioritaria para personas mayores privadas de libertad.

⁴¹ CoIDH. (2022). Opinión Consultiva OC 29/22 Enfoques Diferenciados Respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de Libertad. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf, Párr. 346.

penas realizando un análisis que pondere el tipo y gravedad de delito, la personalidad y los antecedentes de la persona, entre otras cosas⁴².

Por tanto, dependiendo de factores como situación de salud, riesgo a la vida, condiciones de detención y facilidades para ser atendido adecuadamente (ya sea en el centro penal o mediante traslado a un centro médico), corresponde al Estado valorar proporcionalmente cuál es la medida de carácter administrativo o figura jurídica que permita proteger la vida y la integridad del condenado, siempre que la misma se otorgue debidamente y siguiendo un fin legítimo que no signifique únicamente dejar de asegurar la ejecución de la pena⁴³

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sentado precedentes judiciales sobre la importancia de que el Estado garantice la atención médica adecuada y de calidad para las personas privadas de libertad, señalando que **en caso de que ello no se pueda garantizar, las personas privadas de libertad no deben permanecer en establecimientos carcelarios**, y establece que en el caso de que el Estado Parte no pueda garantizar atención en el centro penitenciario, está **obligado a establecer un mecanismo o protocolo de atención ágil y efectivo para asegurar que la supervisión médica [sea] oportuna y sistemática, particularmente ante alguna situación de emergencia⁴⁴**.

Estos y otros principios son aplicables en la protección de los derechos humanos de las personas mayores privadas de libertad en materia de salud, además de otros criterios que se establecen para la movilidad, comunicación con el exterior y la reinserción social.

⁴² Cfr. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018, Considerando 52. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/barriosaltos_lacantuta_30_05_18.pdf

⁴³ Cfr. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018, Considerando 52. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/barriosaltos_lacantuta_30_05_18.pdf

⁴⁴ Idem. Párr. 50.

Normatividad nacional

Derivado del marco jurídico internacional y de las obligaciones adoptadas con la firma de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el orden jurídico mexicano contempla diversas disposiciones que deben observarse para garantizar los derechos de las personas mayores, incluyendo aquellas en contextos penitenciarios, siendo la máxima la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en su artículo 1º prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo la basada en la edad, y establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 18, por su parte, señala que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, con un enfoque en la reinserción social.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando que es deber de este Organismo Protector de Derechos Humanos velar por la seguridad jurídica de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, es conveniente recordar que sobre esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió diversos casos en relación con la protección de los derechos de las personas mayores que en concordancia con la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen estándares, principios y criterios para la protección del derecho a la seguridad jurídica⁴⁵ urgiendo una atención especial. Al respecto:

⁴⁵ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 7155/2017 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ponente José Ramón Cosío Díaz. 12 de abril de 2018. Párr. 72.

Se señaló que junto con la prohibición de la discriminación por edad, prevista de manera específica en el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución, el marco internacional ha reconocido expresamente a las personas mayores como uno de los grupos que, en función de sus características o necesidades, se encuentran en una posición social de desventaja o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por tanto una atención especial de los Estados, de los organismos internacionales y de la sociedad civil en su conjunto.⁴⁶

La sentencia de mérito realiza un análisis oportuno para identificar las causas de la condición de vulnerabilidad especial que viven las personas mayores, como la dependencia, identificándolas *no como un rasgo individual o contingente, sino como una cuestión estructural, producto de un sistema que utiliza parámetros de producción y reproducción basados indefectiblemente en un paradigma ideal: la persona joven⁴⁷.*

Esto conduce a considerar que el carácter con el cual el Estado debe afrontar las particulares necesidades de las personas mayores en privación de la libertad se sujeta a este principio:

*...el enfoque de derechos humanos exige que las soluciones para enfrentar los problemas de los adultos mayores se generen desde el sector público y de manera estructural, de forma tal que la formulación de leyes, políticas públicas y programas no tenga como punto de partida "la asistencia para los necesitados", sino la existencia de personas que son titulares de determinados derechos que deben ser *respetados, protegidos, promovidos y garantizados por el Estado*. En este sentido, el abandono del*

⁴⁶ Ídem. Párr. 72.

⁴⁷ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 7155/2017 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ponente José Ramón Cosío Díaz. 12 de abril de 2018. Párr. 73.

*modelo asistencialista y la consecuente integración de los derechos humanos en las políticas nacionales e internacionales sobre el envejecimiento deben traducirse en prerrogativas, salvaguardas y beneficios, no sujetas a la buena voluntad estatal, sino plenamente exigibles.*⁴⁸

Así, y reconociendo que las personas privadas de libertad se encuentran bajo la tutela del Estado, la protección y garantía de los derechos de las personas mayores privadas de libertad, hombres y mujeres, con su diversidad, origen, condición social o discapacidad son responsabilidad del Estado, y su satisfacción representan otro de los retos para las autoridades responsables de los centros penitenciarios de todo el país, a fin de dar cumplimiento con el principio de universalidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos para todas las personas.

A su vez, la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**⁴⁹ realiza un catálogo de los derechos de las personas mayores reconocidos como son: el derecho de las personas mayores a recibir un trato digno, atención médica especializada, protección contra el maltrato y acceso a servicios adecuados, incluso cuando se encuentren bajo la custodia de instituciones públicas.

Por otra parte, la **Ley Nacional de Ejecución Penal**⁵⁰, como normatividad penitenciaria nacional, establece que debe garantizarse a las personas privadas de libertad en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas mayores, condiciones diferenciadas de alojamiento, atención médica, alimentación, participación en el plan de actividades y acceso a programas de reinserción, conforme a sus características.

⁴⁸ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 7155/2017 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ponente José Ramón Cosío Díaz. 12 de abril de 2018. Párr. 73.

⁴⁹DOF. (2002). Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Gob.mx. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

⁵⁰DOF. (2016) Ley Nacional de Ejecución Penal. Gob.mx https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Finalmente, instrumentos como la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* refuerzan el deber del Estado de adoptar medidas que prevengan y atiendan la violencia institucional, especialmente en casos donde confluyen múltiples factores de vulnerabilidad como edad, género y condición de reclusión.

Criterios para la interpretación constitucional

Además, es importante recordar que, con oportunidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió recientemente un comunicado en el que fija su posición con respecto a la relevancia de las Opiniones Consultivas, lo cual es aplicable a la OC 29/2022⁵¹ en el que señala que éstas, si bien “no son vinculantes” para las personas juzgadoras mexicanas, sí gozan de **relevancia jurídica**, y las interpretaciones contenidas en las opiniones consultivas pueden incorporarse con carácter obligatorio al derecho nacional, a través de dos vías:

1) Vía internacional, si la Corte IDH las utiliza en sus casos contenciosos, y 2) Vía nacional, cuando la Corte incorpore dichas opiniones en sus precedentes obligatorios.⁵²

Es decir, aunque por sí mismas, las Opiniones Consultivas como la referida que establece criterios y estándares de tratamiento para las personas mayores privadas de libertad no son jurídicamente vinculantes ni tienen, por sí mismas, una obligatoriedad directa para las personas juzgadoras mexicanas, sí cuentan con **relevancia jurídica** y una **alta autoridad interpretativa**, porque *impactan en la*

⁵¹ CoIDH. (2022). Opinión Consultiva OC 29/22 Enfoques Diferenciados Respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de Libertad. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

⁵² Las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no son Vinculantes para las Personas Juzgadoras mexicanas, pero gozan de Relevancia Jurídica. (2024, primavera 6). SCJN. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7882>

*forma en que se pueden entender los derechos y el alcance de las obligaciones asumidas en el ámbito internacional, por lo cual pueden ser tomadas en cuenta al dictar resoluciones judiciales.*⁵³

De tal forma, que en una interpretación extendida al artículo 1 y 18 de la Constitución⁵⁴, la delimitación de las obligaciones al Estado mexicano para con las personas mayores privadas de libertad, corresponden con las consideradas en el apartado IX Enfoques Diferenciados Aplicables a Personas Mayores Privadas de la Libertad, como son:

- a) La necesidad de adoptar medidas especiales para hacer efectivos los derechos de las personas mayores privadas de libertad;
- b) La procedencia de medidas sustitutivas o alternativas a la ejecución de las penas privativas de libertad en favor de las personas mayores;
- c) Los derechos a la accesibilidad y a la movilidad de las personas mayores privadas de libertad;
- d) El derecho a la salud de las personas mayores privadas de libertad;
- e) el derecho de las personas mayores privadas de libertad al contacto exterior con sus familias, y
- f) la reinserción y reintegración social de las personas mayores privadas de libertad.⁵⁵

Esto es, la SCJN además de establecer con claridad el alcance de las responsabilidades, con la Opinión Consultiva 29/2022 nos brinda también un

⁵³ Esto se concluyó al resolver la Contradicción de criterios 175/2022, suscitada entre el Tribunal Colegiado Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, al resolver, respectivamente, el amparo directo 203/2016 y el amparo en revisión 237/2020, cuyo ponente fue el Ministro Jorge Mario Pardo.

⁵⁴ DOF. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵⁵ CoIDH. (2022). Opinión Consultiva OC 29/22 Enfoques Diferenciados Respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de Libertad. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf, Párr. 338.

marco de interpretación para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, que en los últimos años ha sido materia en sentencias de la Corte Interamericana, y de parámetro para sus sentencias.



ACCIONES DE LA CNDH

En septiembre de 2017, este Organismo Defensor advirtió sobre el aumento de la población penitenciaria de más de 60 años de edad y sus repercusiones a través del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sobre Personas Mayores en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana⁵⁶ en el cual formuló seis propuestas, las cuales consistieron sustantivamente en: armonizar la normativa existente para reconocer la protección de todas las personas mayores de 60 años, y establecer en los centros penitenciarios un registro que identifique sus condiciones de salud, así como sus necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación, a fin de garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Asimismo, promover programas para evitar su discriminación procurando condiciones de igualdad respecto al resto de la población en internamiento, y prever los recursos presupuestales para la adecuación de la infraestructura a fin de garantizar que las personas de 60 años y más, internas o visitantes, puedan contar con mejores condiciones.

Dicho documento, además de presentar datos estadísticos respecto de la población penitenciaria mayor, se complementa con el contenido de diversos pronunciamientos penitenciarios formulados por este mismo Organismo, como el denominado: *Racionalización de la pena de prisión*⁵⁷, en él se señaló que uno de los factores que impactan negativamente la vida de las personas privadas de la libertad es la imposición de penas de larga duración, las cuales afectan en sus capacidades físicas y que conllevan afectaciones a la salud mental, tales como depresión, ansiedad y/o violencia. Esto propicia condiciones de mayor vulnerabilidad debido a las necesidades de atención que requieren, como asistencia de personal especializada y adecuaciones materiales para su

⁵⁶ Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana. (septiembre de 2017). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-sobre-personas-mayores>

⁵⁷ C., R. V. (2016, August). RACIONALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. Comisión Nacional de Los Derechos Humanos. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CPP5-Racionalizacion-Pena-Prision.pdf>

accesibilidad, a fin de contar con condiciones de igualdad respecto de las demás personas privadas de la libertad.

Aunado a lo anterior, esta instancia nacional publicó “Un modelo de prisión. Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos”⁵⁸, una guía para mejorar las condiciones de internamiento penitenciario desde una perspectiva de derechos humanos, en la que se hace referencia al Alojamiento de la Población con necesidades especiales, y en la cual se describen las características que deben considerarse para la construcción de los espacios destinados para personas mayores, conforme a los estándares internacionales, de las personas mayores, ya que con frecuencia presentan problemas de salud y/o alguna discapacidad.

Adicionalmente, esta Comisión Nacional publicó en los años 2022 y 2023, la *Cartilla de los derechos humanos de las personas adultas mayores*⁵⁹ y *El respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores*⁶⁰ cuya finalidad es sensibilizar y difundir el contenido de los ordenamientos jurídicos que enuncian los derechos humanos de las personas mayores y allegar la información a la población general a través de material didáctico.

En relación con la población de mujeres mayores en los centros penitenciarios de nuestro país, este Órgano autónomo *emitió el Informe Diagnóstico Sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde un enfoque*

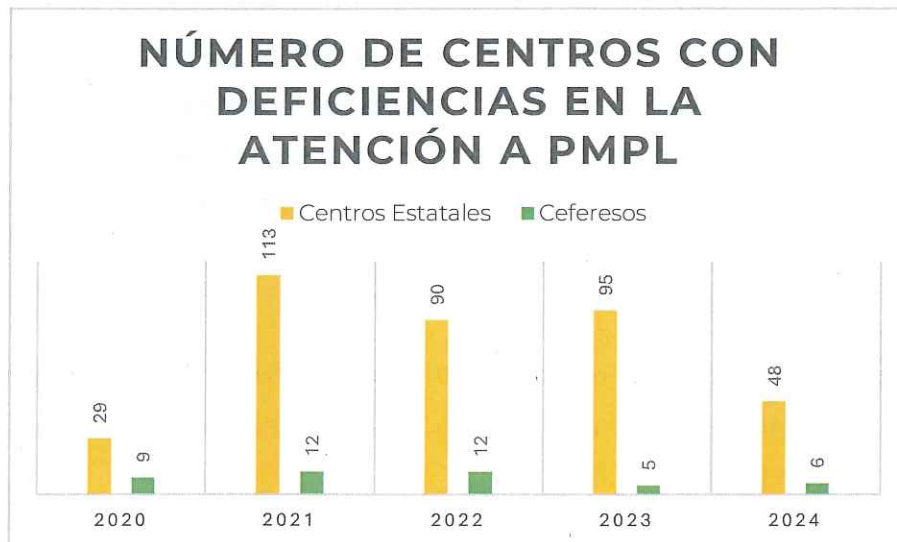
⁵⁸ *Un modelo de prisión. Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos.* (2016). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5062/1.pdf>

⁵⁹ *Cartilla de los derechos humanos de las personas adultas mayores.* (diciembre 2022). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/C_DH_PAM.pdf

⁶⁰ *El respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores.* (2023). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/R_DH_PAM.pdf

*interseccional*⁶¹, en el documento se destacó la inadecuada infraestructura de los centros penitenciarios para albergar a la población femenil mayor, pues en su mayoría los camarotes de las estancias representan un riesgo para sufrir caídas; señaló el deterioro en la salud de las mujeres mayores que padecen enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes e hipertensión y, finalmente, subrayó su escasa participación en actividades deportivas.

En ese sentido, esta Comisión Nacional realiza un monitoreo permanente de las condiciones de privación de la libertad de este grupo poblacional, a través de las supervisiones efectuadas en los centros penitenciarios del país, las cuales año con año dan como resultado la emisión del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, documento que desde el 2020 da cuenta de los Centros penitenciarios estatales y federales con deficiencias en la atención a personas adultas mayores, siendo persistente su problemática.



Gráfica con base en información de los DNSP 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024⁶².

⁶¹ CNDH (2022). *Informe Diagnóstico Sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde un enfoque interseccional*. Org.mx. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-diagnostico-sobre-las-condiciones-de-vida-de-las-mujeres-privadas-de-la-libertad>

⁶² CNDH. (s/f-b). *Sistema Penitenciario*. Org.mx. Recuperado el 5 de septiembre de 2025, de <https://www.cndh.org.mx/programa/38/sistema-penitenciario>.

Como antecedente, destaca que, en los Diagnósticos de emisiones anteriores de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 se observó que pese a incluirse en cada uno de los Diagnósticos propuestas de Líneas de Acción para atender las áreas de oportunidad, hay coincidencias en las problemáticas en las entidades federativas y persistencia de estas en las emisiones del DNSP, mismas que se traducen en afectaciones al acceso y ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores privadas de libertad.

Un ejemplo, es que entre éstas destacan en 2020 centros de 17 entidades federativas⁶³ tuvieron deficiencias en la atención a personas adultas, en tanto que, al año siguiente, en 2021, el número de entidades con áreas de oportunidad de mejora fue de 22 estados, si bien algunas entidades salieron, otros centros de otros estados tuvieron deficiencias⁶⁴.

En el DNSP 2022, se registraron un total de 22 (de 32 entidades) manteniendo la característica de tener deficiencias en la atención a personas mayores⁶⁵. En cambio, en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023 que tuvo la característica de ser el más completo con la supervisión de la totalidad de los centros de todo el país, arrojó que al menos 27 entidades federativas tenían centros en los que se observaban deficiencias en la atención a personas mayores.

Finalmente, en el DNSP más reciente publicado, se observaron deficiencias en 19 entidades federativas, en este año se visitó solamente una muestra de la totalidad de los centros de todo el país.

⁶³ CNDH. (2021). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020. Org.mx. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf, Pág. 296-297.

⁶⁴ CNDH. (2022). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021. Org.mx. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf, Pág. 612-620.

⁶⁵ CNDH. (2023). Diagnóstico Nacional de Supervisión de Supervisión Penitenciaria 2022. Org.mx. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/DNSP_2022.pdf, Pág. 611-614.

Al respecto, es relevante retomar los resultados del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024⁶⁶, derivado de la amplitud de la muestra utilizada para su análisis, ya que contempla los resultados obtenidos de las visitas en la totalidad de los centros penitenciarios del país (281 centros), siendo esta la muestra que se utilizará para el presente *pronunciamento*.

En la actualidad, de las 32 entidades federativas únicamente existe un Centro especializado para este grupo de población, el "Centro Temporal de Adultos Mayores Privados de la Libertad" (CTAMPL), ubicado en Puebla. Este centro se creó como un espacio temporal para alojar exclusivamente a hombres mayores, así como a personas que padezcan de enfermedades crónico-degenerativas o discapacidad y sean ubicados en dicho centro por determinación jurisdiccional, surgió a instancias de la autoridad estatal en noviembre de 2022.⁶⁷

A fin de conocer las condiciones de su operación, la CNDH realizó su última supervisión en este centro especializado como parte de las acciones del Diagnóstico Nacional 2024, con la aplicación de las Guías de Supervisión a partir de los cuales se identificaron las siguientes áreas de oportunidad:

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA

⁶⁶ CNDH. (2025) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf

⁶⁷ Suárez, J. (2023). Crean reclusorio geriátrico en Puebla. El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo. <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/policiaca/crean-reclusorio-geriatrico-en-puebla-19205529>

- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

- Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).
- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.
- Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.
- Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan actividades.

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON NECESIDADES ESPECÍFICAS

- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

Acciones del DNSP

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) es un instrumento de evaluación y análisis sobre las condiciones de estancia e internamiento de las personas en situación de reclusión en cada centro penitenciario de las entidades federativas, federal y prisiones militares, desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos con base en criterios y estándares nacionales e internacionales en la materia.

De esta manera, el Diagnóstico Nacional Penitenciario se ha consolidado como un mecanismo de prevención de violaciones de derechos humanos y de su defensa,

presentando un análisis cualitativo con un enfoque interseccional, propiciando la incorporación de una visión progresista y garantía efectiva de estos derechos.

En específico, a partir de las supervisiones realizadas cada año, se identificó la persistencia de aspectos que dificultan el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores en reclusión, por lo que este Organismo Nacional ha sido enfático en la necesidad de proporcionar atención oportuna y pertinente a este grupo poblacional, principalmente en los ámbitos de salud, otorgamiento de medicamento, dietas adecuadas, equipos médicos de apoyo, talleres, estancia digna y accesibilidad que les permitan vivir dignamente en los centros de reclusión.

El contenido del *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023*, el cual considera la supervisión de la totalidad de centros penitenciarios de nuestro país, subraya que las personas mayores privadas de la libertad presentan condiciones específicas que requieren respuestas institucionales diferenciadas, por lo que es necesario aplicar y diseñar políticas y programas que den atención integral a sus necesidades y problemáticas, como son:

- **Condiciones materiales inadecuadas:** falta de accesibilidad en las instalaciones, camas no adaptadas y ubicadas en niveles superiores (tipo literas) que les representan un riesgo de sufrir caídas, y ausencia de áreas de descanso específicas.
- **Atención médica insuficiente:** escasez de medicamentos, de estudios de laboratorio, demoras en diagnósticos y tratamientos e inexistencia de atención especializada en geriatría, así como de seguimiento a enfermedades preexistentes.
- **Alimentación deficiente:** dietas inadecuadas para personas con enfermedades crónico-degenerativas como diabetes, hipertensión o insuficiencia renal.

- **Aislamiento social:** ausencia de contacto con familiares, criterios inflexibles para recibir visita familiar o de amistades, discriminación por parte de otras personas privadas de la libertad o del personal.
- **Obstáculos para acceder a beneficios penitenciarios:** negativa en el trámite de la libertad anticipada o de medidas sustitutivas, a pesar de cumplir con los requisitos legales.
- **Actividades de reinserción social sin enfoque diferencial:** las actividades escolares, laborales o deportivas están determinadas para la población joven.

Las personas mayores suelen ser excluidas del mercado de trabajo, en algunos casos, debido a que físicamente se encuentran impedidas para realizar las actividades.

- **Obstáculos en el acceso a servicios públicos y privados:** tales como salud, seguridad social y pensiones.

Estas condiciones agravan la situación que prevalece con mayor intensidad en aquellas en quienes convergen diversas situaciones de vulnerabilidad, lo cual ocasiona principalmente los siguientes efectos:

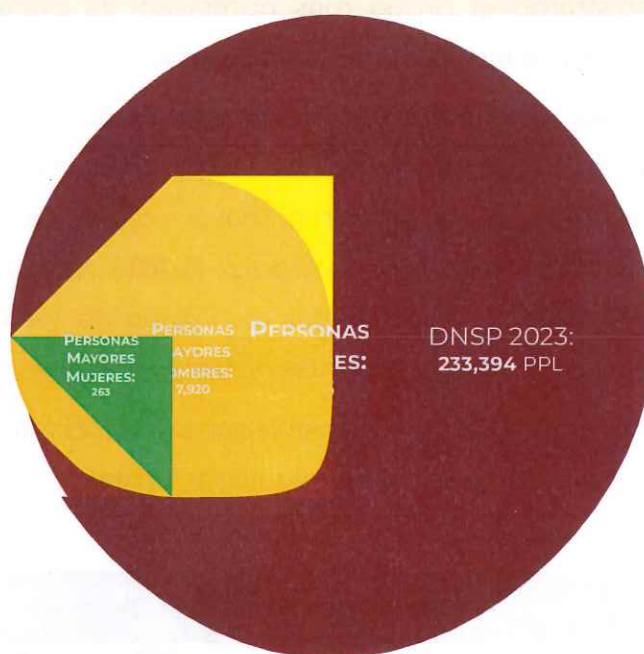
- Alta prevalencia de enfermedades crónico-degenerativas.
- Discapacidad o movilidad reducida.
- Mayor vulnerabilidad emocional y psicológica debido a la falta de la atención a sus necesidades y la carencia de vínculos familiares o redes de apoyo.
- Dificultades para adaptarse a la vida en reclusión y escasa o nula participación en programas de reinserción social.

Al respecto, cabe precisar que la falta de adaptación del sistema penitenciario a las necesidades de las personas mayores representa un factor de riesgo estructural para la vulneración de sus derechos humanos, en particular los derechos a la salud, a la integridad personal y a la dignidad.

Cabe señalar que, en el año 2023, en el total de los centros visitados para la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión se contabilizó una población total de personas privadas de la libertad de 233 mil 394 de las cuales 8 mil 183 eran personas mayores; de estas, solo 263 eran mujeres y 7 mil 920 hombres, quienes vivían en los 281 centros penitenciarios de todo el país.

A continuación, se presenta la información desagregada, derivada de la aplicación del *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria* correspondiente al año 2023:

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023: Población Penitenciaria y Personas Mayores



La población de personas mayores entre la población de hombres y mujeres privadas de libertad, de acuerdo con el tipo de centro se distribuía de la siguiente forma:

Ámbito	Centros	Personas Privadas de la Libertad			Personas mayores Privadas de la libertad		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Estatal	264	201,190	12,043	213,233	7,441	227	7,668
Federal	14	18,583	1,211	19,794	475	36	511
Militar	3	359	8	367	4	0	4
Total general	281	220,132	13,262	233,394	7,920	263	8,183

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

En ese sentido, las entidades que registraron un mayor número de población de personas mayores en los centros estatales (7,668 personas mayores) son: Ciudad de México, Estado de México, Veracruz, Baja California, Jalisco, Puebla, Chihuahua y Chiapas, siendo la Ciudad de México, Estado de México y Puebla quienes albergaban al mayor número de mujeres mayores. Asimismo, Durango, Oaxaca y Guanajuato registraron el grupo más numeroso de población de hombres mayores en sus centros federales de Readaptación Social.

Es relevante señalar que, con respecto al porcentaje de población de más de 60 años en relación con la población de personas privadas de libertad por entidad federativa, los estados que reportaron el mayor porcentaje son: Oaxaca (6.94%), Guerrero (6.72%), Yucatán (6.48%) y Veracruz (6.28%). En el caso de los centros federales, los ubicados en las entidades de: Estado de México (7.78%), Morelos (3.42%) y Durango (3.09%) cuentan con los números más altos de población mayor.

De tal forma, que la distribución de la población penitenciaria y personas mayores por entidad federativa se reportó de la siguiente forma:

Ámbito	Entidad Federativa	Centros	Personas Privadas de la Libertad			Personas mayores			%
			Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Estatal	AGUASCALIENTES	3	1,937	134	2,071	61	1	62	2.99
	BAJA CALIFORNIA	5	13,016	703	13,719	378	6	384	2.8
	BAJA CALIFORNIA SUR	4	1,217	35	1,252	49	1	50	3.99
	CAMPECHE	2	975	25	1,000	52	2	54	5.4
	CHIAPAS	14	5,200	279	5,479	266	2	268	4.89
	CHIHUAHUA	9	8,340	475	8,815	303	4	307	3.48
	CIUDAD DE MÉXICO	13	24,324	1,542	25,866	860	41	901	3.48
	COAHUILA	6	4,270	232	4,502	101	6	107	2.38
	COLIMA	4	1,197	58	1,255	69	0	69	5.5
	DURANGO	3	3,723	273	3,996	147	2	149	3.73
	ESTADO DE MÉXICO	21	32,764	2,210	34,974	862	38	900	2.57
	GUANAJUATO	11	6,839	353	7,192	242	7	249	3.46
	GUERRERO	12	3,909	199	4,108	270	6	276	6.72
	HIDALGO	13	4,615	367	4,982	235	12	247	4.96

Ámbito	Entidad Federativa	Centros	Personas Privadas de la Libertad			Personas mayores			%
			Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
	JALISCO	12	12,847	621	13,468	363	10	373	2.77
	MICHOACÁN	11	6,195	356	6,551	206	4	210	3.21
	MORELOS	5	3,621	228	3,849	220	2	222	5.77
	NAYARIT	3	2,418	144	2,562	127	3	130	5.07
	NUEVO LEÓN	4	9,823	556	10,379	205	3	208	2
	OAXACA	9	3,681	165	3,846	258	9	267	6.94
	PUEBLA	19	7,466	600	8,066	296	19	315	3.91
	QUERÉTARO	4	2,952	186	3,138	88	3	91	2.9
	QUINTANA ROO	4	3,448	185	3,633	110	4	114	3.14
	SAN LUIS POTOSÍ	5	2,506	131	2,637	98	1	99	3.75
	SINALOA	4	3,957	147	4,104	162	1	163	3.97
	SONORA	13	9,764	576	10,340	230	7	237	2.29
	TABASCO	8	4,305	201	4,506	242	9	251	5.57
	TAMAULIPAS	5	3,811	233	4,044	223	7	230	5.69
	TLAXCALA	3	927	81	1,008	27	0	27	2.68
	VERACRUZ	18	7,433	508	7,941	488	11	499	6.28
	YUCATÁN	4	1,550	56	1,606	103	1	104	6.48
	ZACATECAS	13	2,160	184	2,344	100	5	105	4.48
	Total Estatal	264	201,190	12,043	213,233	7,441	227	7,668	
Federal	CHIAPAS	1	1,820	0	1,820	33	0	33	1.81
	COAHUILA	1	2,067	0	2,067	35	0	35	1.69
	DURANGO	2	2,104	0	2,104	65	0	65	3.09
	ESTADO DE MÉXICO	1	527	0	527	41	0	41	7.78
	GUANAJUATO	1	2,090	0	2,090	61	0	61	2.92
	MICHOACÁN	1	1,294	0	1,294	34	0	34	2.63
	MORELOS	2	133	1,211	1,344	10	36	46	3.42
	NAYARIT	1	1,926	0	1,926	52	0	52	2.7
	OAXACA	1	2,099	0	2,099	63	0	63	3
	SINALOA	1	549	0	549	17	0	17	3.1
	SONORA	1	2,151	0	2,151	32	0	32	1.49
	VERACRUZ	1	1,823	0	1,823	32	0	32	1.76
	Total Federal	14	18,583	1,211	19,794	475	36	511	
Militar	CIUDAD DE MÉXICO	1	228	7	235	3	0	3	1.28
	JALISCO	1	49	0	49	1	0	1	2.04
	SINALOA	1	82	1	83	0	0	0	0
	Total Militar	3	359	8	367	4	0	4	
Total general		281	220,132	13,262	233,394	7,920	263	8,183	

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Información de grupo con necesidades específicas en el DNSP

Por otra parte, es importante señalar que a fin de conocer las condiciones en las que se encuentra la población privada de libertad, en relación con sus necesidades y características específicas, las Guías del DNSP consideran la aplicación de encuestas a una muestra de la población total de los centros, esta se determina

con base en la fórmula matemática diseñada para obtener el mayor número de datos cuantitativos y cualitativos respecto a los rubros que se evalúan como:

- Integridad física y moral (psicosocial) de la persona
- Estancia digna
- Condiciones de gobernabilidad
- Reinserción social
- Grupos con necesidades específicas (en situación de vulnerabilidad)

La guía considera la aplicación de encuestas que permitan obtener información de todos los rubros y un tipo de encuesta adicional por cada grupo en situación de vulnerabilidad, siendo estas: Mujeres, Personas que viven con VIH, Personas con drogodependencia, Personas Mayores, Personas Sancionadas, Personas con Medidas de Protección y Personas de la comunidad LGBTI+.

En el caso de la muestra de encuestas a la población de personas mayores en los 281 centros penitenciarios de nuestro país, se aplicaron un total de 1,069 cuestionarios específicos a este grupo etario. De los cuales 1,006 fueron respondidos por hombres y 63 por mujeres; 973 de ellos en los centros estatales y 96 en los centros federales.

A fin de analizar la información que este cuestionario nos proporciona, se desglosan aspectos relevantes de su contenido y resultados de la aplicación:

Encuesta: **Personas mayores y/o personas con discapacidad**

Filtro: **Edad igual o mayor a 60**

Ámbito: **Estatal y Federal**

Nota: **En el ámbito Militar no hay registros**

Ámbito	Hombre	Mujer	Total general
Estatal	917	56	973
Federal	89	7	96
Militar	0	0	0
Total general	1,006	63	1,069

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Centros Estatales:

Estado	Hombre	Mujer	Total
AGUASCALIENTES	11		11
BAJA CALIFORNIA	30		30
BAJA CALIFORNIA SUR	8		8
CAMPECHE	8		8
CHIAPAS	47	1	48
CHIHUAHUA	44	4	48
CIUDAD DE MÉXICO	70	11	81
COAHUILA	29	5	34
COLIMA	13		13
DURANGO	7		7
ESTADO DE MÉXICO	98	2	100
GUANAJUATO	45	3	48

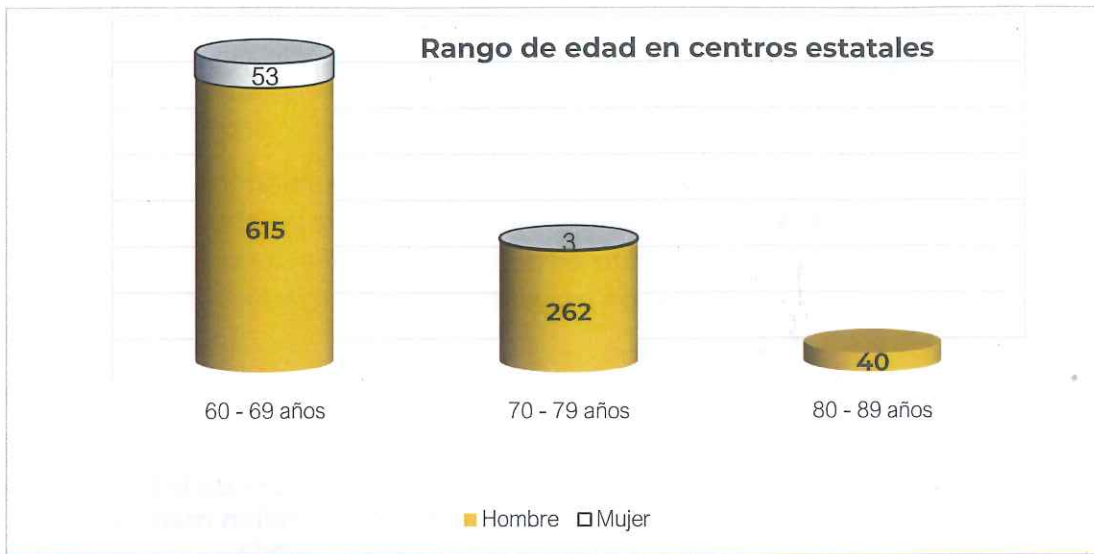
Estado	Hombre	Mujer	Total
GUERRERO	36	1	37
HIDALGO	27	3	30
JALISCO	37	5	42
MICHOACÁN	42		42
MORELOS	14	2	16
NAYARIT	8	3	11
NUEVO LEÓN	13	3	16
OAXACA	33	1	34
PUEBLA	41	4	45
QUERÉTARO	13	1	14
QUINTANA ROO	8	1	9
SAN LUIS POTOSÍ	17		17
SINALOA	8		8
SONORA	36		36
TABASCO	38		38
TAMAULIPAS	23	2	25
TLAXCALA	12		12
VERACRUZ	78	3	81
YUCATÁN	1		1
ZACATECAS	22	1	23
Total general	917	56	973

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Asimismo, de las personas que respondieron las encuestas en los centros penitenciarios estatales los rangos de edad se ubican en su mayoría entre 60 a 69 años, un segundo grupo por de los 70 a 79 años y finalmente, un tercer grupo de las personas de 80 a 89 años.

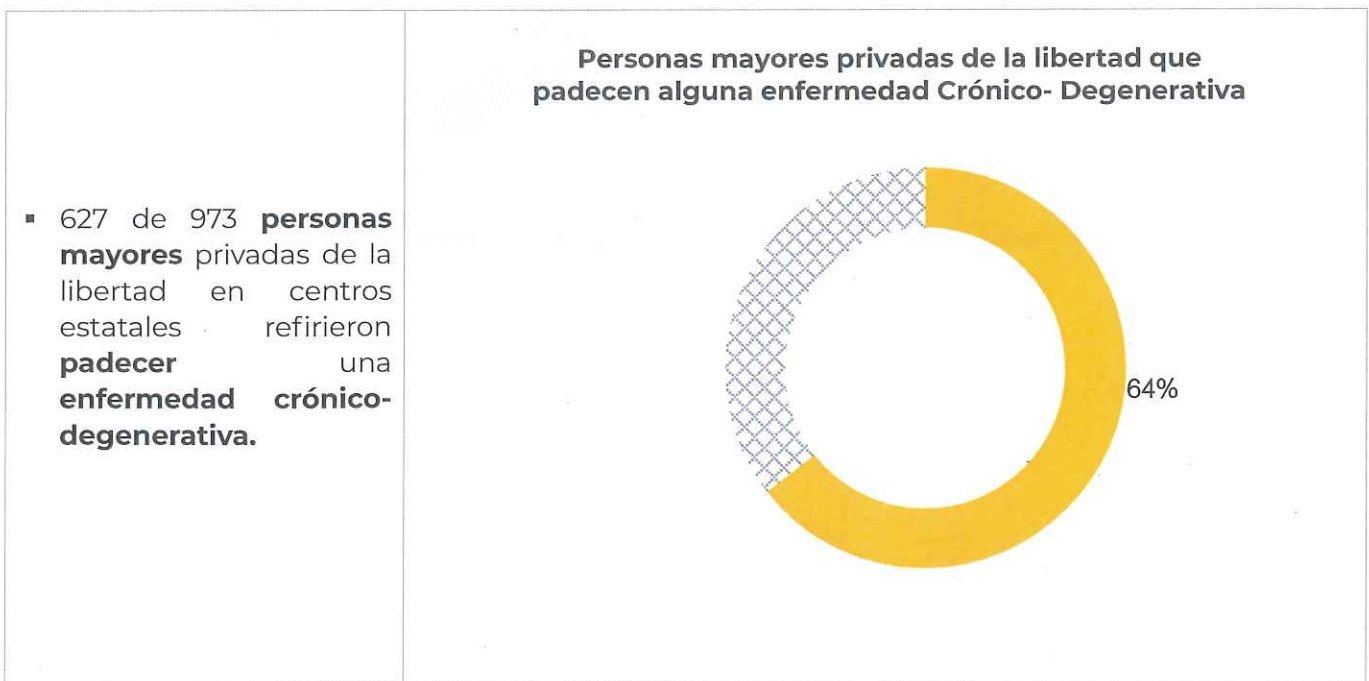
Rango de edad	Hombre	Mujer	Total general	%
60-69	615	53	668	68.65
70-79	262	3	265	27.24
80-89	40		40	4.11
Total general	917	56	973	

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

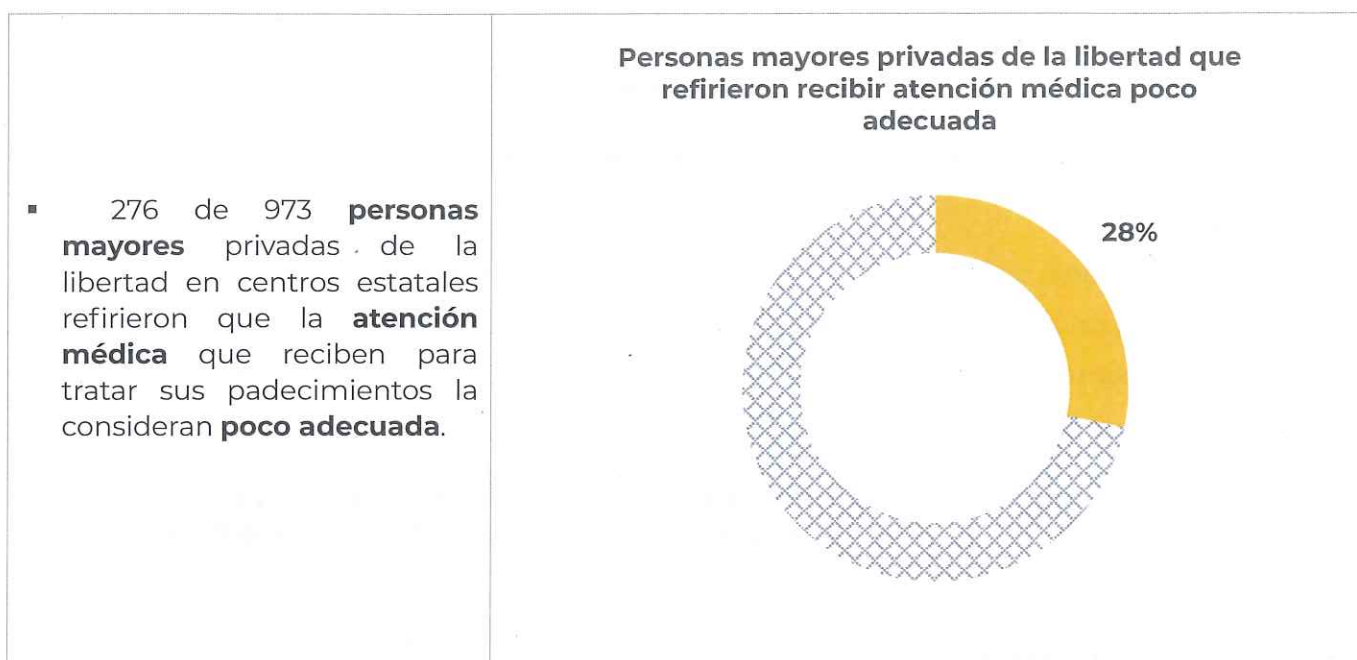
Por otra parte, derivado de la información proporcionada por el grupo de personas mayores privadas de libertad en los centros estatales (973) que respondieron a los instrumentos específicos aplicados, se desprende la siguiente información:



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Por lo anterior, derivado de las encuestas aplicadas, el 64% de la población que respondió la encuesta señaló padecer una enfermedad crónico-degenerativa.

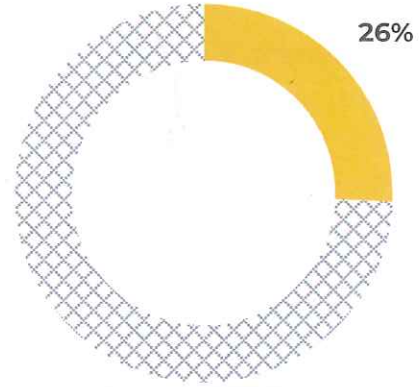
En el sistema penitenciario de todo el país, de manera reiterada se observa la demanda de servicios médicos de primer nivel, así como la garantía de protección del derecho a la salud preventiva para las personas mayores siendo esta una de las líneas de acción que se observan con mayor énfasis en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

- 250 de 973 **personas mayores** privadas de la libertad en centros estatales **refirieron no contar con apoyo de bastones, muletas y sillas de ruedas** en caso de requerirlos.

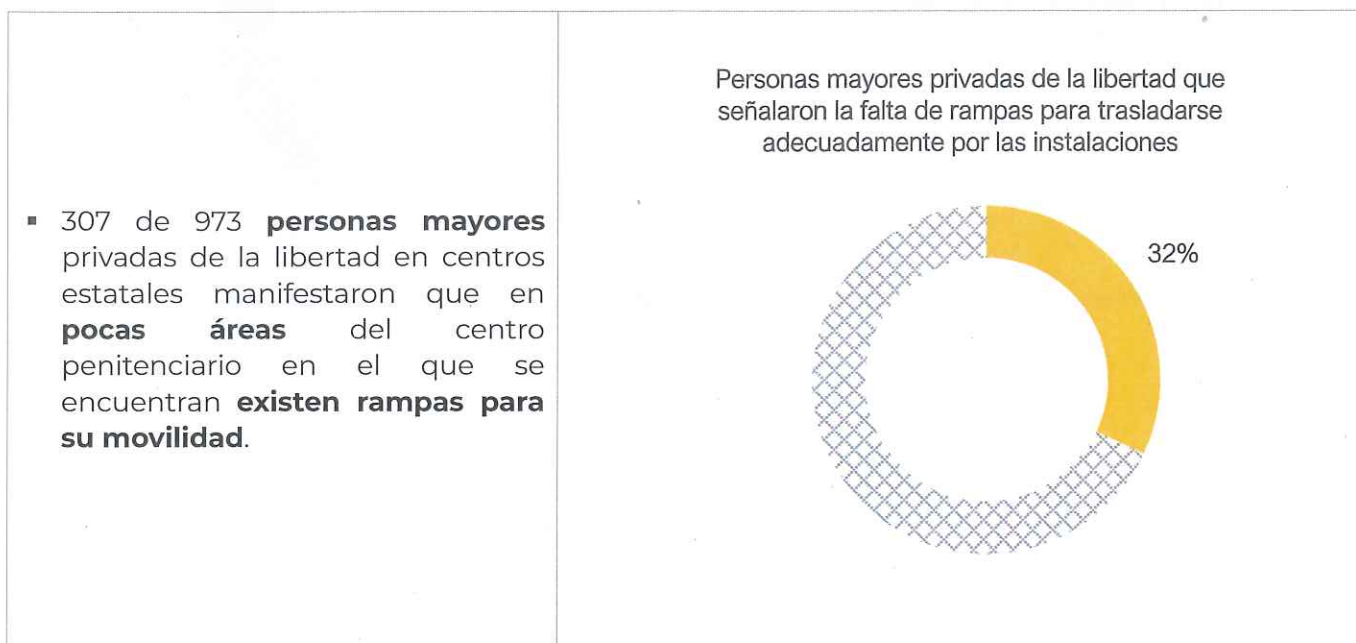
Personas mayores privadas de la libertad que refirieron no contar con apoyo de bastones, muletas y/o sillas de ruedas



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Las condiciones materiales y estructurales en los centros penitenciarios son determinantes para que las personas mayores que viven con alguna forma de discapacidad puedan tener condiciones de estancia digna, es por ello que su existencia representa rubros de interés para el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Así, se determina al respecto que:

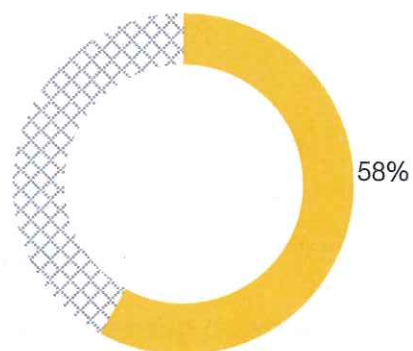


Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

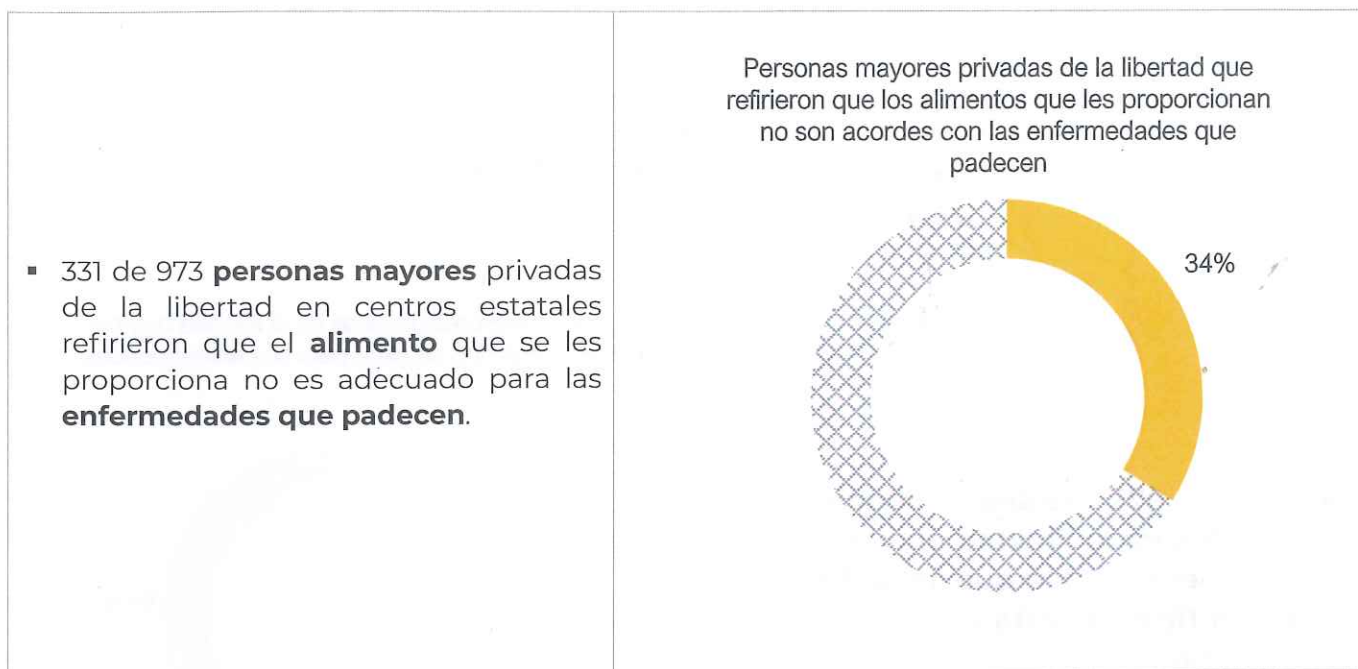
De igual forma, la relación que guarda la ingesta de los alimentos prescritos por personal médico y con adecuado contenido nutricional con las condiciones de salud de las personas mayores es importante, por lo que también se identificó lo siguiente:

- 561 de 973 **personas mayores** privadas de la libertad en centros estatales refirieron que **no reciben algún tipo de dieta** especial para su alimentación.

Personas mayores privadas de la libertad que no reciben algún tipo de dieta para sus enfermedades

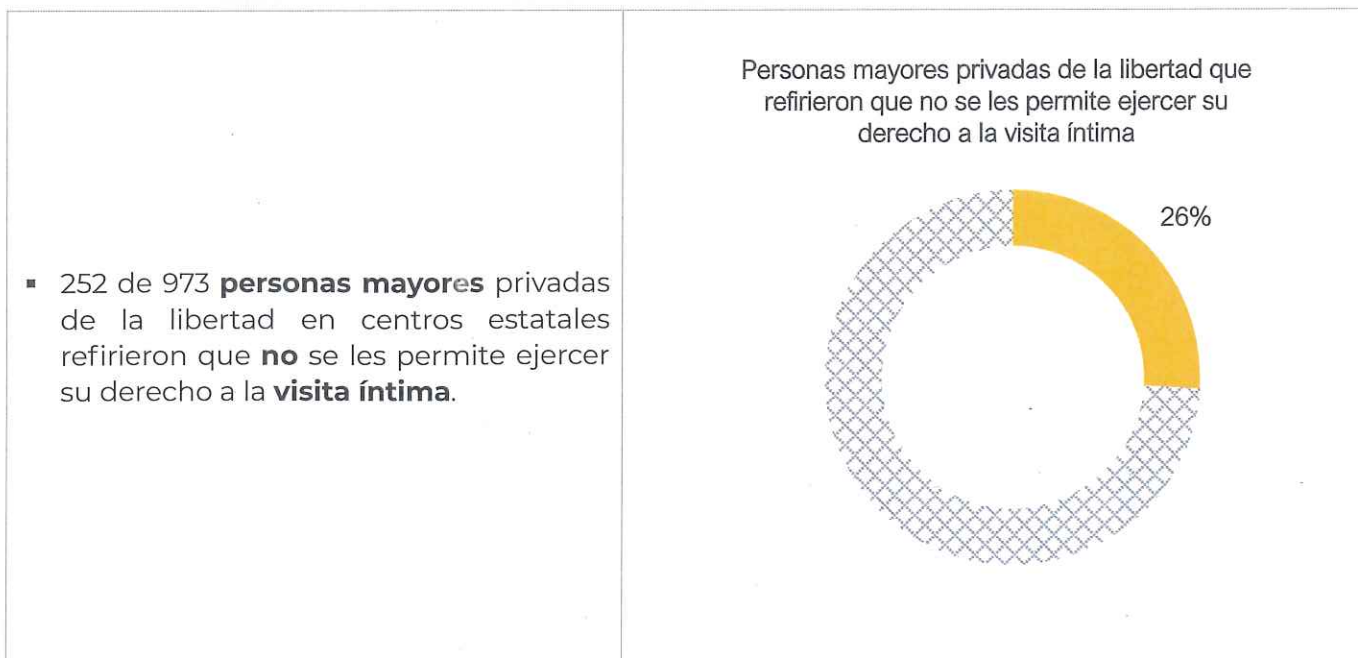


Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Otro aspecto que es posible observar a partir de la información que deriva de las encuestas aplicadas, es la persistencia de estigmas relacionados con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas mayores, afectando con ello también su derecho a la comunicación con el exterior y sus vínculos familiares.



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Cabe precisar que esta información se obtuvo a partir de la aplicación del cuestionario para personas mayores, en los centros supervisados de los sistemas penitenciarios de las entidades federativas. Estos datos nos permiten observar que, si bien se adoptan medidas y acciones afirmativas a favor de este grupo de personas, aún faltan muchos aspectos que garanticen las condiciones de estancia digna y el cumplimiento del deber de protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas privadas de libertad bajo el principio de progresividad e integralidad.

Cuestionario Estatal

Preguntas	Respuestas	Total
¿Tiene alguna enfermedad crónico-degenerativa?	Si	627
	No	346
¿Puede llegar fácilmente a su celda y a las áreas comunes?	Si	789
	No	165
	N/C	19
¿Recibe atención médica cuando la requiere	Nunca	47
	Poca adecuada	276
	Adecuada	293
	Bastante adecuada	85
	Totalmente adecuada	186
¿Es ubicado en el centro de acuerdo con sus necesidades?	N/C	86
	Si	756
	No	189
¿En caso de necesitar le proporcionan apoyo con bastones, muletas y sillas de ruedas?	N/C	28
	Nunca	250
	Poco adecuado	111
	Adecuado	178
	Bastante adecuado	46
	Siempre	208
¿Existen suficientes rampas en las instalaciones?	N/C	180
	En ningún Área	158
	En pocas Áreas	307
	En suficientes Áreas	192

Preguntas	Respuestas	Total
	En todas las Áreas	176
	N/C	140
¿Existen talleres especializados de acuerdo con sus necesidades?	Si	521
	No	410
	N/C	42
¿Por su condición de adulto mayor y/o discapacitado físico recibe algún trato discriminatorio por parte del personal del centro?	Si	141
	No	797
	N/C	35
¿Por su condición de adulto mayor y/o discapacitado físico recibe algún trato discriminatorio por parte de internos?	Nunca	626
	A veces	245
	Siempre	48
	N/C	54
¿Tiene algún tipo de dieta especial o restrictiva?	Nunca	561
	A veces	177
	Siempre	164
	N/C	71
¿La dieta que le dan es de acuerdo con la enfermedad que tiene?	Nunca	334
	Poco adecuada	177
	Adecuada	185
	Bastante adecuada	54
	Siempre	82
	N/C	141
¿Tiene acceso a las instalaciones deportivas?	Nunca	124
	A veces	189
	Siempre	548
	N/C	112
¿Tiene acceso a los talleres?	Nunca	191
	A veces	176
	Siempre	487
	N/C	119
¿Le permiten la visita íntima?	Nunca	252
	Casi nunca	38
	Ocasionalmente	85
	Frecuentemente	38
	Siempre	230
	N/C	330
¿Le permiten la visita familiar?	Nunca	80
	Casi nunca	24
	Ocasionalmente	116
	Frecuentemente	79
	Siempre	535
	N/C	139

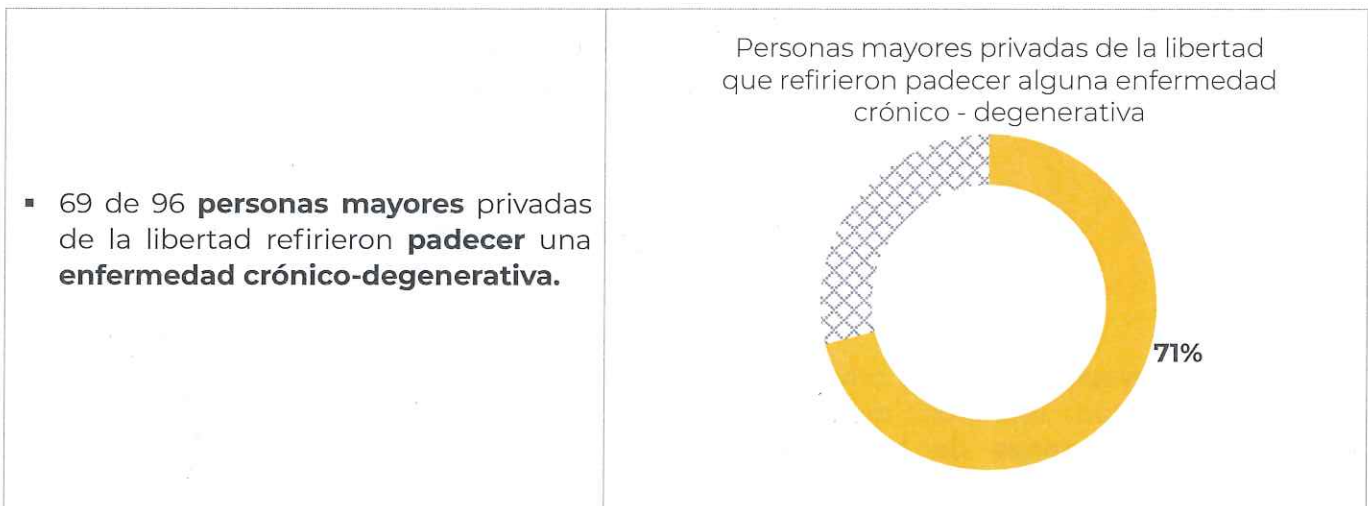
Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Personas mayores privadas de libertad en el sistema penitenciario federal

Las condiciones de estancia para las personas mayores pueden variar dependiendo del tipo de centro en el que se encuentran, esto es debido a que los centros federales cuentan con mejor infraestructura física que algunos centros estatales.

Por ello, de manera separada, se presentan los resultados de la aplicación de encuestas a personas mayores exclusivamente en centros federales.

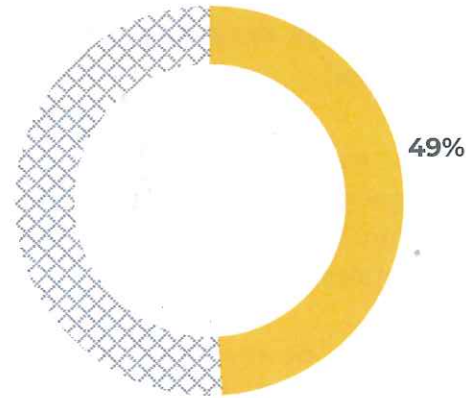
Cabe señalar, que en los **centros federales** se contó con la participación de 96 personas mayores privadas de libertad que respondieron a los instrumentos específicos aplicados, de donde se desprenden los siguientes datos:



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

- 47 de 96 **personas mayores** privadas de la libertad refirieron que la **atención médica** que reciben para tratar sus padecimientos la consideran **poco adecuada**.

Personas mayores privadas de la libertad que refirieron atención médica poco adecuada

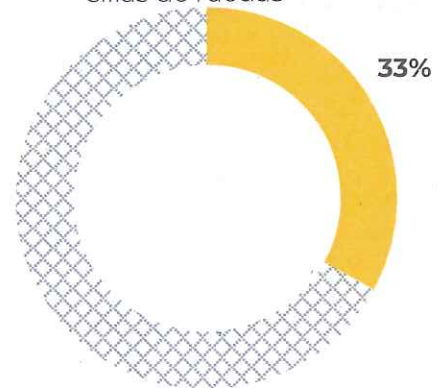


Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

La escasez de insumos que faciliten o permitan la movilidad a personas mayores con algún tipo de discapacidad o movilidad limitada, derivado de la condición de persona mayor o las enfermedades que se presentan en la tercera etapa de la vida es una característica coincidente con los centros penitenciarios estatales.

- 32 de 96 **personas mayores** privadas de la libertad refirieron que **no cuentan con apoyo de bastones, muletas y sillas de ruedas** en caso de requerirlas.

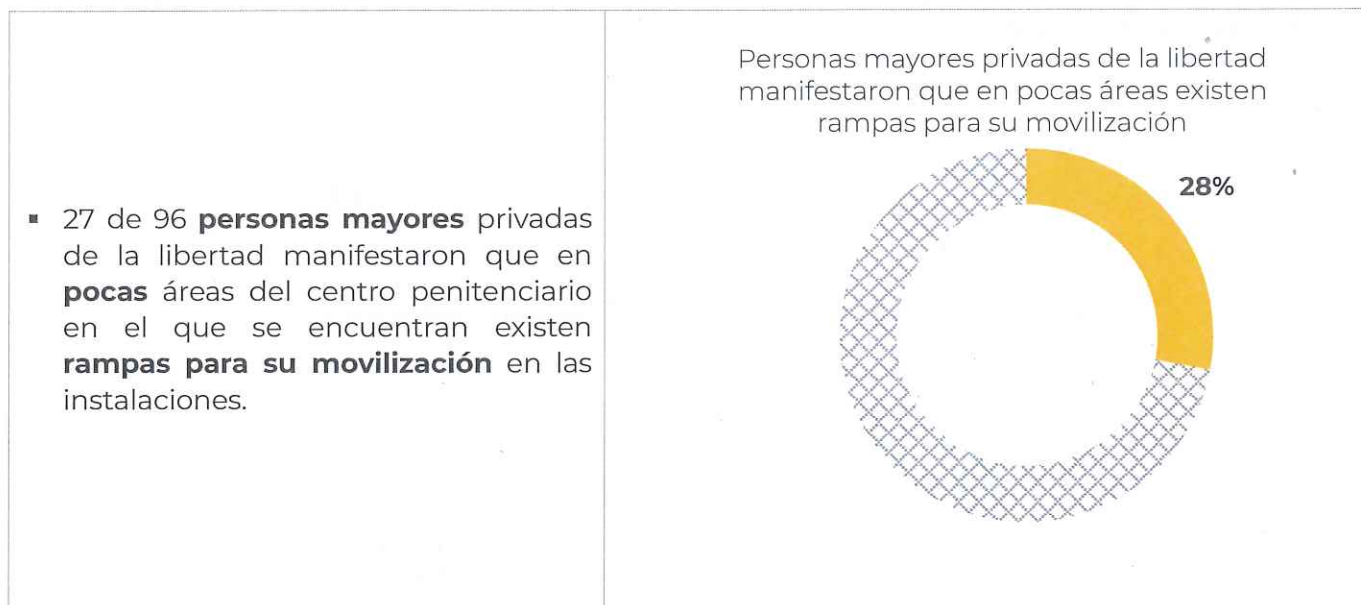
Personas mayores privadas de la libertad no cuentan con apoyo de bastones, muletas y sillas de ruedas



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

De igual forma, si bien la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, vigente desde 2011, establece que tanto los sectores públicos como privados tienen la obligación de garantizar la accesibilidad en los espacios de trabajo y de eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad⁶⁸ aún persiste la falta de implementación de estos en los espacios públicos, esta condición se replica en los centros penitenciarios.

Así, con la información de las encuestas, es posible determinar lo siguiente:



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

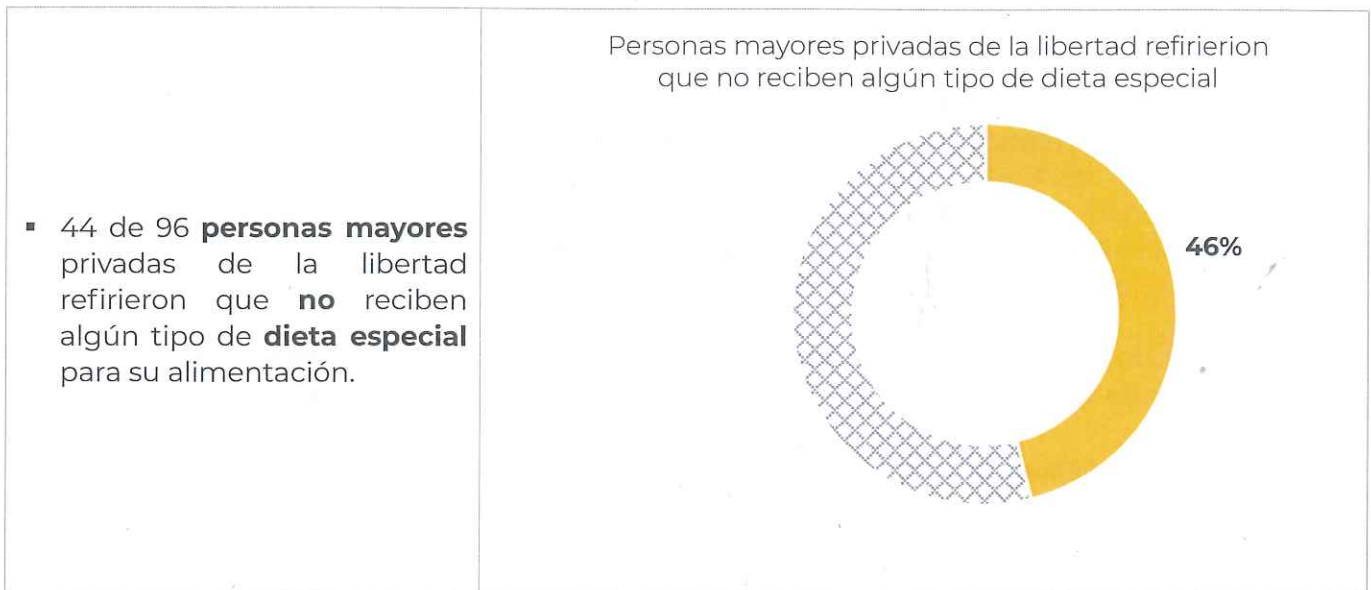
⁶⁸ DOF. (2011). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>, Art. 17, Fracc. I.



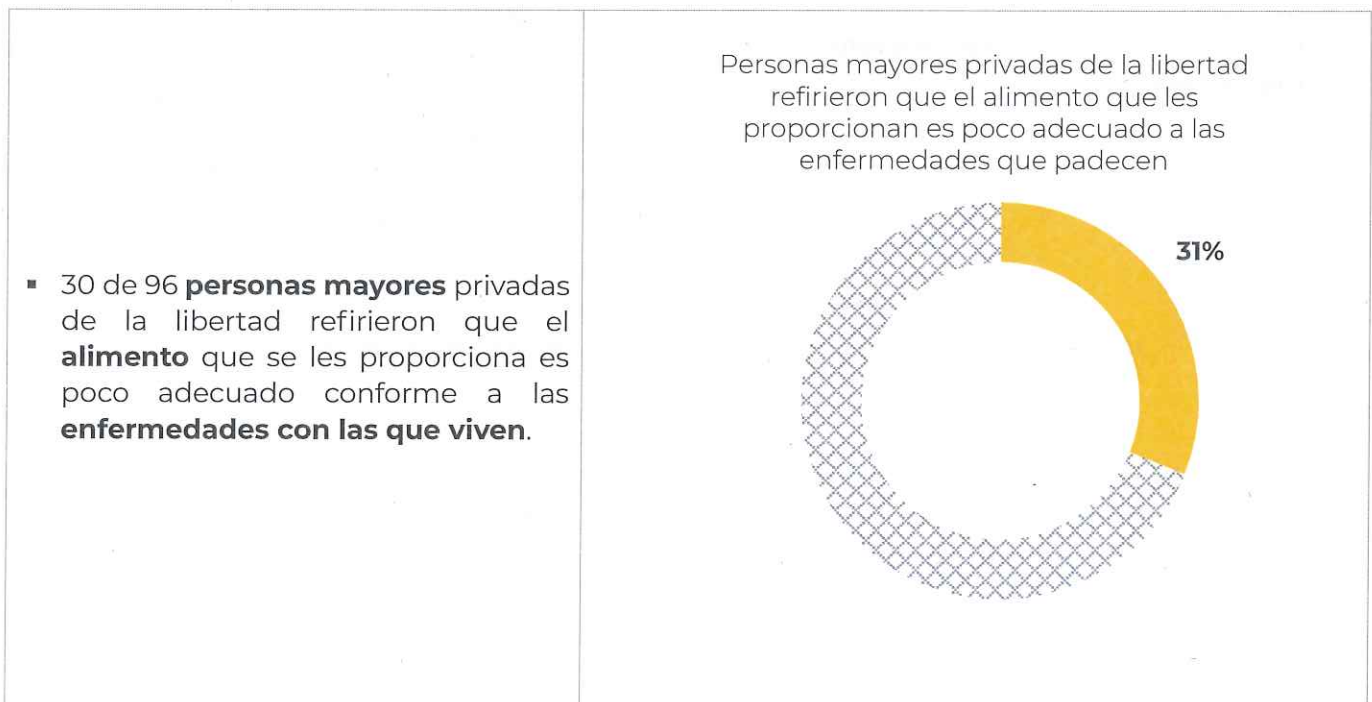
Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

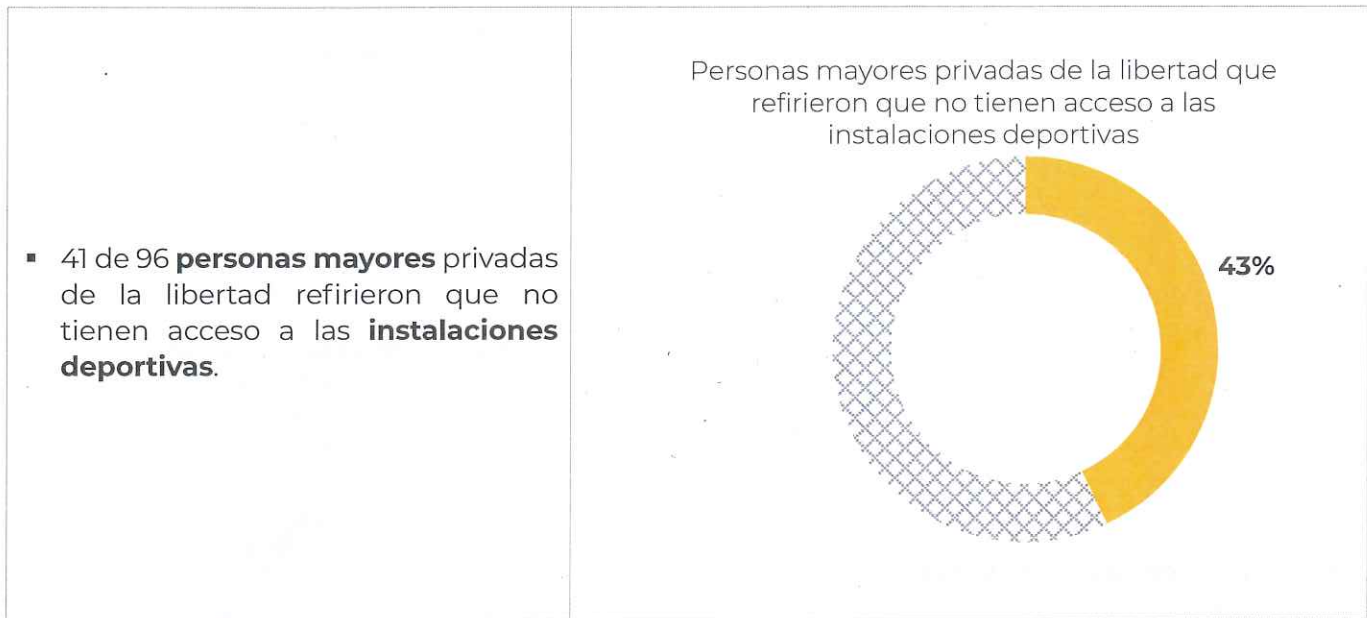


Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Por otra parte, conforme con el DNSP, en los centros penitenciarios federales una constante que se identificó como área de oportunidad, que se relaciona con aspectos de atención a las personas mayores⁶⁹ es la disponibilidad y suficiencia del personal de Custodia Penitenciaria, lo cual repercute en las condiciones de Seguridad y Gobernabilidad⁷⁰; así como en la participación de las personas privadas de la libertad en las actividades que se imparten en las diferentes áreas, como son: deportivas, laborales, educativas y de visita.

Pues de la vigilancia que el personal realice de las actividades que se desarrollan depende su participación en las mismas, al ser centros de media a alta seguridad.

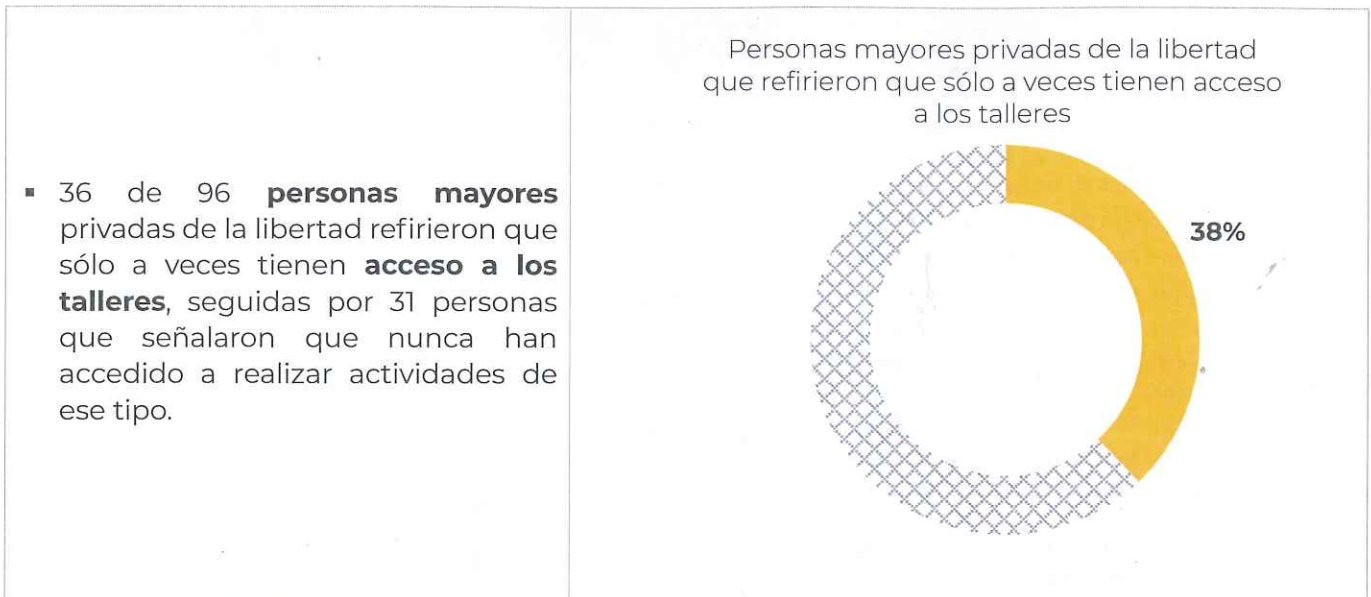
Esto se refleja en las respuestas que las personas mayores dieron a las preguntas sobre esos temas:



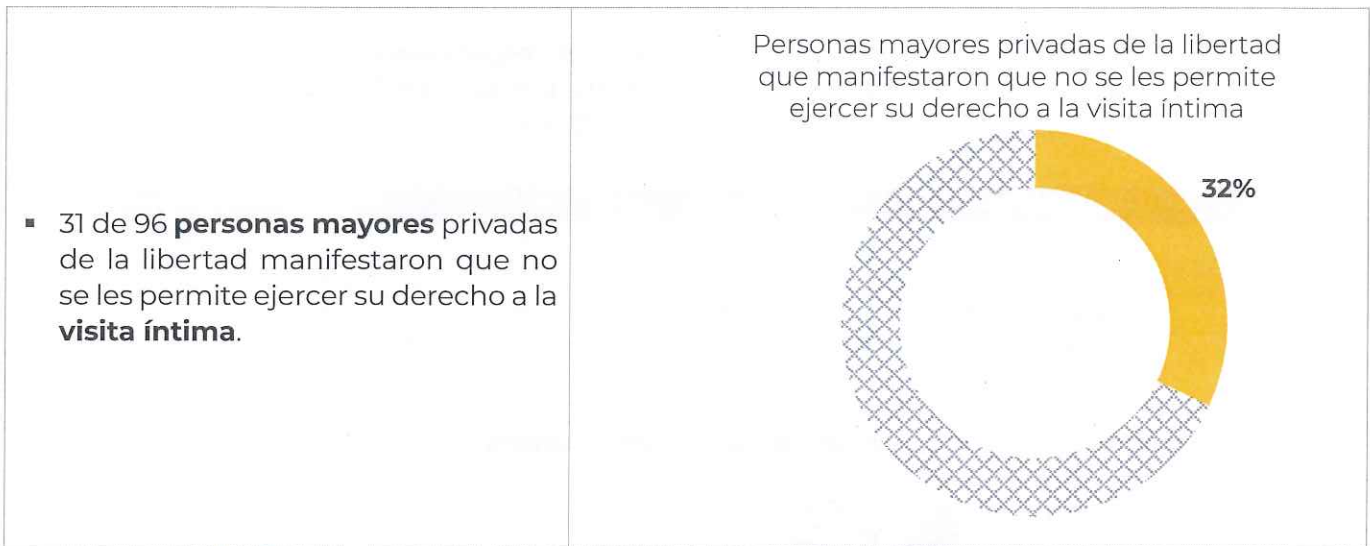
Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

⁶⁹ CNDH. (2023) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP_2023.pdf, Pág. 709, 715, 718, 724 y 730.

⁷⁰ Ibidem, pág. 706, 715, 718, 721, 727 y 733.



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Es preciso señalar que en el siguiente cuadro se desagrega el número de personas mayores privadas de libertad por sexo:

Población de personas mayores privadas de libertad que respondió la encuesta en el ámbito Federal:

Centro	Hombre	Mujer	Total general
Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, Morelos	1		1
Centro Federal de Reinserción Social No.1 "El Altiplano", Estado de México	8		8
Centro Federal de Reinserción Social No.11 "CPS", Sonora	9		9
Centro Federal de Reinserción Social No.12 "CPS", Guanajuato	5		5
Centro Federal de Reinserción Social No.13 "CPS", Oaxaca	11		11
Centro Federal de Reinserción Social No.14 "CPS", Durango	12		12
Centro Federal de Reinserción Social No.15 "CPS", Chiapas	8		8
Centro Federal de Reinserción Social No.16 "CPS Femenil", Morelos		7	7
Centro Federal de Reinserción Social No.17 "CPS", Michoacán	8		8
Centro Federal de Reinserción Social No.18 "CPS", Coahuila	5		5
Centro Federal de Reinserción Social No.4 "Noroeste" Tepic, Nayarit	10		10
Centro Federal de Reinserción Social No.5 "Oriente" Villa Aldama, Veracruz	8		8
Centro Federal de Reinserción Social No.8 "Nor- Poniente" Guasave, Sinaloa	4		4
Total general	89	7	96

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Asimismo, los rangos de edad de las personas que respondieron las encuestas en los centros penitenciarios federales se ubican en su mayoría de 60 a 69 años, y un segundo grupo de quienes contaban con 70 a 79 años.

Rango de edad	Hombre	Mujer	Total general	%
60-69	61	6	67	67.79
70-79	28	1	29	30.21
Total general	89	7	96	

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Preguntas:

¿Tiene alguna enfermedad crónico/degenerativa?	
Si	69
No	27
¿Puede llegar fácilmente a su celda y a las Áreas comunes?	
Si	70
No	23
N/C	3
¿Recibe atención médica cuando la requiere	
Adecuada	21
Bastante adecuada	1
Nunca	22
Poca adecuada	47
Totalmente adecuada	1
N/C	4
¿Es ubicado en el centro de acuerdo con sus necesidades?	
Si	61
No	24
N/C	11
¿En caso de necesitar le proporcionan apoyo con bastones, muletas y sillas de ruedas?	
Nunca	32
Poco adecuado	13
Adecuado	15
Bastante adecuado	2
Siempre	5
N/C	29
¿Existen suficientes rampas en las instalaciones?	
En ningún Área	19
En pocas Áreas	27
En suficientes Áreas	18
En todas las Áreas	14
N/C	18
¿Existen talleres especializados de acuerdo con sus necesidades?	
Si	26
No	55
N/C	15
¿Por su condición de adulto mayor y/o discapacitado físico recibe algún trato discriminatorio?	
Nunca	47
A veces	35
Siempre	4
N/C	10
¿Tiene algún tipo de dieta especial o restrictiva?	
Nunca	44
A veces	27
Siempre	16
N/C	9
¿La dieta que le dan es de acuerdo con la enfermedad que tiene?	
Nunca	23

Adecuado	16
Poco adecuado	30
Bastante adecuado	8
Siempre	1
N/C	18
¿Tiene acceso a las instalaciones deportivas?	
Nunca	9
A veces	41
Siempre	42
N/C	4
¿Tiene acceso a los talleres?	
Nunca	31
A veces	36
Siempre	21
N/C	8
¿Le permiten la visita íntima?	
Nunca	31
Casi nunca	3
Ocasionalmente	9
Frecuentemente	1
Siempre	9
N/C	43
¿Le permiten la visita familiar?	
Nunca	15
Casi nunca	6
Ocasionalmente	10
Frecuentemente	4
Siempre	35
N/C	26

Población LGBTI+

Por otra parte, del total de la población de personas mayores hombres y mujeres registrada en los centros penitenciarios de todo el país, tanto federales como estatales, únicamente 6 personas mayores se identificaron como parte de la comunidad LGBTI+ y respondieron cuestionarios específicos para ese grupo.

No obstante, otras personas, aunque señalaron su identificación con dicho grupo, refirieron su negativa a contestar los cuestionarios específicos, ya que señalaron que viven estigmatización o señalamientos por parte de sus compañeras y/o compañeros privados de la libertad, como consecuencia derivados de su orientación sexual identidad o expresión de género.

Las personas mayores que refirieron ser parte de la comunidad LGBTI+ identificaron entre sus principales intereses y necesidades, la falta de acceso a

actividades laborales y haber vivido actos de discriminación realizados por parte de la población penitenciaria.

A fin de conocer con mayor precisión las condiciones de vida en las que se encuentran las personas mayores que además pertenecen al grupo LGBTI+, se identificó lo siguiente:

Encuestas de Personas Privadas de Libertad el DNSP 2023

Encuesta: **LGBTI+**

Filtro: **Edad mayor o igual a 60**

Ámbito: **Estatal**

Nota: Para el ámbito Federal y Militar no hubo registros

Estado	Hombre	Mujer	Total general
CHIAPAS	1		1
CHIHUAHUA	1		1
HIDALGO	2		2
SONORA		1	1
VERACRUZ	1		1
Total general	5	1	6

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Es importante mencionar que hay entidades en las que no hay registro de personas que se autoidentifican como parte de la comunidad LGBTI+, sin embargo, este dato coincide con regiones que se caracterizan por ser más conservadoras y que presentan rezagos en el reconocimiento a los derechos de este grupo al matrimonio igualitario o la tipificación de los crímenes de odio, entre otros aspectos.⁷¹

Asimismo, es pertinente señalar que la autoidentificación como persona con orientación sexual, identidad o expresión de género diversa se observa con mayor frecuencia entre poblaciones más jóvenes y esto corresponde también con los estigmas y formas de violencia sistémica que vivieron generacionalmente, de ahí que sea relativamente extraordinario que personas mayores participen en el llenado de encuestas de la comunidad LGBTI+.⁷²

⁷¹Arteaga Torres, D. L. (2021). Los crímenes de odio hacia la comunidad LGBT en México. Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15960/1679>

⁷²Melo, M. F. (2023). ¿En qué países hay más y menos personas que se declaran LGBT+? Statista.

Grupo de edad

Edad	Hombre	Mujer	Total general
62	1		1
66	1		1
67	1	1	2
68	1		1
69	1		1
Total general	5	1	6

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Las respuestas que proporcionó este grupo se desglosan a continuación y permiten identificar aspectos sobre condiciones de estancia digna, integridad personal, reinserción social y aspectos sobre discriminación en relación con su identidad de género.

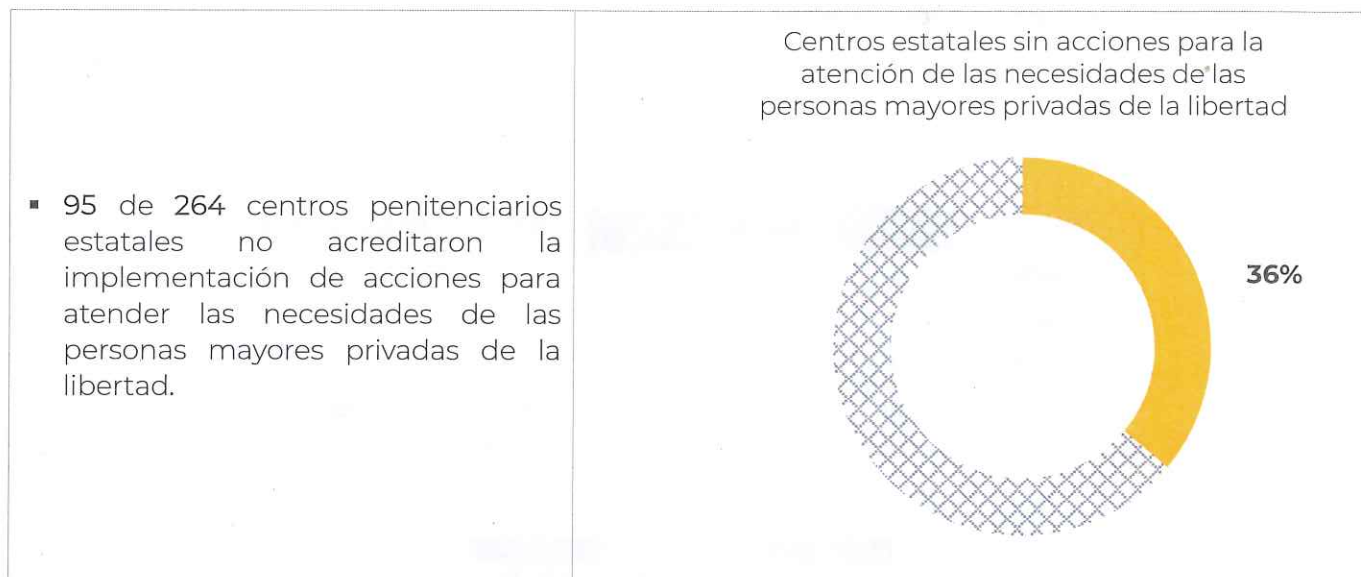
Preguntas	Sí	No	N/C
¿Lo ubican en instalaciones específicas por seguridad si usted lo solicita?	4	1	1
¿Su ubicación actual se ajusta a su identidad de género?	3	2	1
¿Tiene acceso a las actividades escolares?	5	1	0
¿Tiene acceso a trabajo pagado?	2	3	1
¿Tiene acceso a las actividades deportivas?	6	0	0
¿Ha sufrido discriminación por parte de la autoridad penitenciaria?	2	4	0
¿Ha sufrido discriminación por parte de los internos?	4	2	0
¿Ha sido sancionado por motivo de su orientación sexual o identidad de género?	1	5	0
¿Ha sido separado del resto de la población por su orientación sexual o identidad de género?	1	5	0
¿Ha sido víctima de algún acto de violencia por su orientación sexual o identidad de género?	2	4	0
¿Las autoridades respetan su identidad de género?	5	1	0

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Condiciones de vida de las personas mayores privadas de libertad en los 281 centros penitenciarios del país

De la información proporcionada por el personal penitenciario en los 281 centros supervisados en el año 2023, siendo éstos 264 centros estatales evaluados, 14 federales y 3 militares; se desprenden los siguientes datos:

Únicamente 36 centros penitenciarios estatales aprobaron el rubro: **V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON NECESIDADES ESPECÍFICAS**, al haber acreditado contar con acciones para la atención de las necesidades de las personas mayores privadas de la libertad.



Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Cabe destacar, que ningún centro penitenciario federal pudo acreditar que se proporcionara atención idónea y especializada (verde) para este grupo poblacional, dentro del rubro: **V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON NECESIDADES ESPECÍFICAS**, esto se debe a que únicamente 9 de los 14 centros existentes obtuvieron una calificación de 6.0 a 7.9 (amarillo); siendo un total de 5 los centros evaluados que obtuvieron una calificación de 0 a 5.9 (rojo).

Por último, en lo que respecta al sistema penitenciario militar, se destaca que, de 2 de los 3 centros penitenciarios militares aprobaron el rubro: **V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON NECESIDADES ESPECÍFICAS**.

Resultados del DNSP 2023:

Cabe precisar que este análisis desagregado que se presenta para los fines de este Pronunciamiento se encuentra contemplado en los Resultados del DNSP 2023 de manera más general. Siendo estos referidos de la siguiente forma:

Rubro: **V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
CON NECESIDADES ESPECÍFICAS**

Tema: **34. Personas mayores**

Ámbito: **Estatal, Federal y Militar**

Promedio por ámbito:

Ámbito	Verde	Amarillo	Rojo	N/C	Total de centros
<i>Estatal</i>	36	133	95		264
<i>Federal</i>		9	5		14
<i>Militar</i>	2			1	3
Total	38	142	100	1	281

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

ESCALA DE EVALUACIÓN		
0 a 5.9	6.0 a 7.9	8.0 a 10

Ámbito	Estado	Verde	Amarillo	Rojo	N/C	Total
Estatal	Aguascalientes		2	1		3
	Baja California		2	3		5
	Baja California Sur	1	3			4
	Campeche		1	1		2
	Chiapas	1	7	6		14
	Chihuahua		6	3		9
	Ciudad de México	2	9	2		13
	Coahuila	1	5			6
	Colima	2	1	1		4
	Durango	2	1			3
	Estado de México	1	14	6		21
	Guanajuato	5	4	2		11
	Guerrero		5	7		12

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Tercera Visitaduría General

Ámbito	Estado	Verde	Amarillo	Rojo	N/C	Total
	Hidalgo		7	6		13
	Jalisco	5	5	2		12
	Michoacán	3	7	1		11
	Morelos	1	4			5
	Nayarit		1	2		3
	Nuevo León	1	2	1		4
	Oaxaca		4	5		9
	Puebla	1	7	11		19
	Querétaro	2	2			4
	Quintana Roo		1	3		4
	San Luis Potosí		2	3		5
	Sinaloa		3	1		4
	Sonora	2	7	4		13
	Tabasco		2	6		8
	Tamaulipas	1	3	1		5
		Tlaxcala		1	2	
Veracruz		4	10	4		18
Yucatán		1	2	1		4
Zacatecas			3	10		13
Total Estatal		36	133	95		264
Federal	Chiapas		1			1
	Coahuila		1			1
	Durango			2		2
	Estado de México		1			1
	Guanajuato			1		1
	Michoacán		1			1
	Morelos		1	1		2
	Nayarit		1			1
	Oaxaca		1			1
	Sinaloa		1			1
	Sonora			1		1
	Veracruz		1			1
Total Federal			9	5		14

Ámbito	Estado	Verde	Amarillo	Rojo	N/C	Total
Militar	Ciudad de México	1				1
	Jalisco	1				1
	Sinaloa				1	1
Total Militar		2			1	3
Total general		38	142	100	1	281

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Centros penitenciarios estatales con deficiencias en la atención a personas mayores

De acuerdo con los datos obtenidos en la aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023, los 95 centros estatales supervisados en los que se observaron deficiencias en la atención a personas mayores son:

Estado	Centro
Aguascalientes	1. Centro de Reinserción Social para Varones de Aguascalientes
Baja California	2. Centro de Reinserción Social de Ensenada
	3. Centro de Reinserción Social El Hongo I
	4. Centro de Reinserción Social Tijuana, "Lic. Jorge A. Duarte Castillo"
Campeche	5. Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén
Chiapas	6. Centro de Reinserción Social de Sentenciados No. 1 Chiapa de Corzo
	7. Centro de Reinserción Social de Sentenciados No. 15 Copainalá
	8. Centro Estatal de Reinserción Social No. 11 Pichucalco
	9. Centro Estatal de Reinserción Social No. 16 Ocosingo
	10. Centro Estatal de Reinserción Social No. 17 Playas de Catazajá
Chihuahua	11. Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados No. 5 de San Cristóbal de las Casas
	12. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 de Ciudad Juárez
	13. Centro de Reinserción Social No. 8 en Guachochi
Ciudad de México	14. Centro de Reinserción Social Varonil No. 7 en Cuauhtémoc
	15. Penitenciaría de la Ciudad de México
Colima	16. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
Estado de México	17. Reclusorio Preventivo de Tecomán
	18. Centro Preventivo y de Readaptación Social El Oro
	19. Centro Preventivo y de Readaptación Social Ixtlahuaca

Estado	Centro
	20. Centro Preventivo y de Readaptación Social Jilotepec
	21. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito en Almoloya de Juárez
	22. Centro Preventivo y de Readaptación Social Sultepec
	23. Centro Preventivo y de Readaptación Social Tenango del Valle
Guanajuato	24. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de Valle de Santiago
	25. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil de Valle de Santiago
Guerrero	26. Centro de Reinserción Social Ayutla de los Libres
	27. Centro de Reinserción Social Coyuca de Catalán
	28. Centro de Reinserción Social Ometepec
	29. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco
	30. Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo
	31. Centro Regional de Reinserción Social La Unión
	32. Centro Regional de Reinserción Social Tlapa de Comonfort
Hidalgo	33. Centro de Reinserción Social de Huichapan
	34. Centro de Reinserción Social de Ixmiquilpan
	35. Centro de Reinserción Social de Jacala
	36. Centro de Reinserción Social de La Huasteca Hidalguense
	37. Centro de Reinserción Social de Molango
	38. Centro de Reinserción Social de Tenango de Doria
Jalisco	39. Centro Integral de Justicia Regional Altos Sur
	40. Centro Integral de Justicia Regional Ciénega de Chapala
Michoacán	41. Centro de Reinserción Social Sahuayo (Lázaro Cárdenas)
Nayarit	42. Centro de Reinserción Social Venustiano Carranza
	43. Centro Femenil de Reinserción Social La Esperanza
Nuevo León	44. Centro de Reinserción Social No. 2 Norte Apodaca
Oaxaca	45. Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet
	46. Centro de Reinserción Social No. 4 Cuicatlán
	47. Centro de Reinserción Social No. 6 Tuxtepec
	48. Centro de Reinserción Social No. 7 Tehuantepec
	49. Centro Penitenciario Varonil Tanivet
Puebla	50. Centro de Reinserción Social de Tehuacán
	51. Centro de Reinserción Social Distrital de Acatlán de Osorio
	52. Centro de Reinserción Social Distrital de Zacapoaxtla
	53. Centro Estatal de Reinserción Social de Puebla
	54. Centro Penitenciario Distrital de Huejotzingo
	55. Centro Penitenciario Distrital de Libres

Estado	Centro
	56. Centro Penitenciario Distrital de Tepeaca
	57. Centro Penitenciario Distrital de Teziutlán
	58. Centro Penitenciario Distrital de Tlatlauquitepec
	59. Centro Penitenciario Distrital de Xicotepec
	60. Centro Penitenciario Regional de San Pedro Cholula
Quintana Roo	61. Centro Penitenciario Estatal No. 1 Chetumal
	62. Centro Penitenciario Estatal No. 2 Cancún
	63. Centro Penitenciario Estatal No. 3 Cozumel
San Luis Potosí	64. Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí
	65. Centro Estatal de Reinserción Social de Río Verde
	66. Centro Estatal de Reinserción Social de Tamazunchale
Sinaloa	67. Centro Penitenciario Goros II
Sonora	68. Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón
	69. Centro de Reinserción Social de Magdalena
	70. Centro de Reinserción Social de Navojoa
	71. Centro de Reinserción Social Hermosillo II
Tabasco	72. Centro de Reinserción Social de Comalcalco
	73. Centro de Reinserción Social de Huimanguillo
	74. Centro de Reinserción Social de Tenosique
	75. Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco
	76. Centro de Reinserción Social Macuspana
	77. Centro Penitenciario Regional de Tacotalpa
Tamaulipas	78. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa
Tlaxcala	79. Centro de Reinserción Social de Apizaco.
	80. Centro Femenil de Reinserción Social de Tlaxcala
Veracruz	81. Centro de Reinserción Social de Cosamaloapan
	82. Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo
	83. Centro de Reinserción Social de San Andrés Tuxtla
	84. Módulo de Prisión Preventiva
Yucatán	85. Centro de Reinserción Social de Mérida
Zacatecas	86. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas
	87. Centro Penitenciario Social Distrital de Calera de Víctor R.
	88. Centro Penitenciario Social Distrital de Jerez de García Salinas
	89. Centro Penitenciario Social Distrital de Ojo Caliente
	90. Centro Penitenciario Social Distrital de Pinos
	91. Centro Penitenciario Social Distrital de Sombrerete

Estado	Centro
	92. Centro Penitenciario Social Distrital de Tlaltenango de S. R.
	93. Centro Penitenciario Social Distrital de Valparaíso
	94. Centro Regional de Reinserción Social de Fresnillo
	95. Centro Regional de Reinserción Social Varonil Cieneguillas

*Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

Centros Federales con deficiencias en la atención a personas mayores

De acuerdo con los datos obtenidos con la aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023, en 5 centros federales visitados se observaron deficiencias en la atención a personas mayores.

Centros
1. Centro Federal de Readaptación Social No. 7, Nor-Noroeste
2. Centro Federal de Readaptación Social No 11 "CPS", Sonora
3. Centro Federal de Readaptación Social No. 12 "CPS", Guanajuato
4. Centro Federal de Readaptación Social No. 14 "CPS", Durango
5. Centro Federal de Readaptación Social No. 16 "CPS Femenil", Morelos

*Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023 CNDH.

El resultado de la información que refleja el DNSP considera todos los instrumentos que forman parte de las Guías de Supervisión Penitenciaria en el período de referencia, y considera en forma general los resultados de las encuestas que aquí se desagregan para los fines de estudio y análisis del grupo de personas mayores.

Como se observó, el análisis desagregado de toda la información permite identificar con mayor claridad aquellos aspectos que se muestran áreas de oportunidad de mejora de la atención de las personas mayores.



OBSERVACIONES:

IMPACTO DEL ENCARCELAMIENTO EN LAS
PERSONAS MAYORES EN RECLUSIÓN,
MALTRATO Y VIOLENCIA

En las condiciones de vida de las personas mayores privadas de libertad en todo el país, es pertinente observar algunos aspectos que afectan el ejercicio pleno de derechos humanos y que para este Organismo Protector de Derechos Humanos establecen líneas de preocupación por sus implicaciones con otros derechos en el ámbito del acceso a la justicia, así como del trato digno y humanitario, el sistema de justicia y lo que desde el punto de vista social se entiende como el fin último del sistema de justicia, al imbricarse aspectos que involucran a la sociedad en general, las familias de las personas privadas de libertad y el alcance de las responsabilidades del Estado mexicano hacia aquellas personas que siendo personas mayores se encuentran privadas de libertad bajo proceso y/o compurgan una pena con una sentencia en ejecución.

Un porcentaje importante de las personas en situación de cárcel afrontan el abandono de sus familiares⁷³, lo cual deja la responsabilidad de sus cuidados médicos al Estado como garante, esta condición afronta obstáculos importantes cuando se trata de centros penitenciarios que por su capacidad, tamaño o incluso razón para la cual fueron creados no cuentan con suficiente infraestructura y la capacidad instalada de planchas en los centros con características que garanticen la integridad física y psicosocial, la estancia digna, así como condiciones de reinserción social para el grupo con necesidades específicas como son las personas mayores privadas de libertad, se ve superada ya sea por el aumento de la población privada de libertad o por otras condiciones que es necesario considerar como las que se analizan en este pronunciamiento por sus imbricaciones con aspectos de protección a los derechos humanos.

Una de estas condiciones, que como parte del deber de protección y progresividad de los derechos humanos debe tomarse en consideración, es que, en los últimos 15 años, en nuestro país se realizaron modificaciones normativas que derivaron en el incremento de la pena en algunos delitos como el secuestro⁷⁴, delincuencia organizada, feminicidio, entre otros.

Por ello es importante identificar que hay tres contextos específicos de consideración, esto es, las personas que hoy día son personas mayores y han “envejecido” en las cárceles, aquellas que están próximas a compurgar y deberán contar con una red de apoyo al momento de obtener su libertad, las personas que afrontan largas sentencias que trascienden la esperanza de vida sobre las cuales el Estado habrá de asumir una responsabilidad de cuidados paliativos, y un grupo más lo representan aquellas que, siendo ya personas mayores se encuentran bajo proceso en prisión preventiva y recibieron o están por recibir una sentencia, lo que

⁷³ CNDH. (2022) Informe de Actividades 2022. La situación de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la libertad en México. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=80065>

⁷⁴ México aumenta penas para secuestradores. (2014). BBC. https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/06/140603_ultnot_secuestros_bbc_mundo_amv

transfiere la responsabilidad de sus cuidados al Estado en este momento de su vida.

Todas estas condiciones afrontan además los contextos que en el exterior viven las personas mayores y que se han identificado como factores de riesgo, como son el maltrato y la violencia hacia las personas mayores privadas de la libertad que constituye una grave forma de violencia estructural que vulnera sus derechos humanos fundamentales y refuerza patrones de exclusión y discriminación por edad.

A esto se suma que ante la falta de estudios que profundicen en las condiciones de vida de las personas mayores privadas de libertad se requiere identificar con claridad la relación que guarda la prisión con el deterioro físico. Algunos estudios de otros países refieren que las personas con “un historial de encarcelamiento tienen un riesgo entre 20 y 80% mayor de síndromes geriátricos, incluido el deterioro de las actividades de la vida diaria que incluyen tareas como bañarse, vestirse, subir y bajar escaleras e ir al baño⁷⁵ afectando así sus condiciones de igualdad en su vida diaria.

Impacto del encarcelamiento en las personas mayores en reclusión: maltrato y violencia

La privación de la libertad, en un contexto penitenciario caracterizado por el hacinamiento, la insuficiencia de servicios y la falta de personal capacitado en gerontología, coloca a esta población en una situación de vulnerabilidad agravada.

Asimismo, se señalan como principales factores de riesgo de sufrir violencia, la pertenencia a grupos históricamente discriminados, como es el caso de las mujeres mayores, las personas LGBTI+ mayores o migrantes mayores.

Por otro lado, la condición de salud, enfermedades crónicas y discapacidades, así como la dependencia física y económica de otras personas ya sean familiares, personas privadas de la libertad o del personal penitenciario puede derivar en abusos físicos, verbales o negligencia en la atención.

Asimismo, la discriminación interseccional de género y de edad tiene un efecto especialmente singular y agravante sobre el derecho a la libertad personal de las

⁷⁵ Novisky, MA, Prost, SG, Fleury-Steiner, B. et al. *Vínculos entre el encarcelamiento y la salud de los adultos mayores*. Health Justice 13, 23 (2025). <https://doi.org/10.1186/s40352-025-00331-x>

mujeres de edad. Los estereotipos de género y las actitudes asociadas a la persistencia de normas patriarcales, que no desaparecen con la edad, pueden conducir a la privación ilegal de la libertad de las mujeres de edad y justificarla⁷⁶.

El abuso y maltrato hacia las personas mayores constituye una forma de violencia y es una manifestación de la discriminación estructural por razón de la edad que permea a nuestras sociedades contra las personas mayores ("edadismo").⁷⁷

Como se refiere, derivado de la prevalencia de estereotipos en razón de edad y la discriminación en el sistema de justicia penal, las personas mayores se enfrentan a un mayor riesgo de discriminación, abuso y violencia en todas las fases de su encarcelamiento las cuales incluyen desde su detención y hasta el cumplimiento de su sentencia.

Accesibilidad y movilidad

En primer término, uno de los obstáculos que las personas mayores y las personas con discapacidad enfrentan en su estadía dentro de los centros penitenciarios se relaciona con el espacio físico de los establecimientos, ya que en su mayoría su diseño arquitectónico no contempla las suficientes rampas y adecuaciones físicas para que puedan llevar a cabo sus actividades cotidianas como son: alimentación, descanso, laborales, educativas, deportivas, entre otras; por lo que en algunos casos las personas mayores se aíslan de participar en las actividades.

Conforme a las supervisiones efectuadas por personal de esta Comisión se constató que persiste la asignación de camarotes altos, en segundos niveles o difícil acceso a las celdas o áreas comunes por lo que, con frecuencia deben subir o bajar escaleras, aunado a que en muchos centros penitenciarios viven en hacinamiento, en espacios calurosos o fríos en exceso, lo que representa un riesgo para su integridad o su estado de salud.

Por otra parte, el que los centros penitenciarios no cuenten con la plantilla de personal de Custodia Penitenciaria y técnico suficiente que supervisen las actividades en los espacios del establecimiento puede repercutir en que las personas no tengan permitido salir de sus estancias o dormitorios y trasladarse a otras áreas, incluso comunes para llevar a cabo sus actividades.

⁷⁶ A/HRC/41/33, párr. 76

⁷⁷ CIDH. (2025, junio 15). CIDH llama a erradicar el maltrato contra las personas mayores y garantizar vidas libres de violencia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/122.asp>

En el caso de las personas mayores con algún tipo de discapacidad o movilidad limitada que requieren del uso de anteojos o lentes, audífonos, sillas de ruedas, andadores, bastones o prótesis dentales, en su mayoría los adquieren a través del apoyo de sus familiares o del producto de su trabajo, en otros casos, las personas se aíslan de la población penitenciaria y de los espacios deportivos, educativos y laborales.

Otro aspecto importante para considerar, en el caso de las personas mayores que son trasladadas a hospitales o juzgados al exterior de los centros penitenciarios, generalmente al trasladarlas son expuestas a condiciones inadecuadas en relación con los vehículos automotores, así como respecto de las medidas de seguridad con las que se les traslada con el uso de grilletes o candados de mano.

Atención médica y psicológica

Como se ha referido, imponer a una persona mayor la privación de la libertad implica mayores niveles de sufrimiento más allá del encarcelamiento como la restricción al libre tránsito, pues de forma progresiva deberá enfrentar la disminución de sus capacidades físicas, y en muchos casos psicológica, en el desempeño de sus actividades cotidianas y otras propias del régimen penitenciario; todas ellas establecidas para la población joven.

Tales procesos degenerativos y carencias vinculadas al desarrollo físico y psicológico de este grupo de población impactan a su vez, en su desempeño social y económico, condiciones que inciden negativamente sobre sus capacidades de desempeño autónomo⁷⁸, y reducen su esperanza de vida.

Esta situación requiere implementar acciones para proporcionar un tratamiento adecuado a todas aquellas personas mayores que vivan el encarcelamiento, tomando en consideración los cambios físicos y mentales propias de la edad o en el mejor caso, prevenir enfermedades futuras a fin de garantizarles una vejez activa y saludable, a través de actividades adecuadas, servicios sanitarios y de salud, alimentación correcta y un espacio que evite comprometer su bienestar.

Es prioritario contar con un registro del estado físico y mental de las personas mayores para darles un seguimiento detallado a cada uno de los padecimientos que presentan, los cuales deberán ser atendidos por el personal de salud especializado, para lo cual, el Estado, al encontrarse este grupo de poblacional en situación de reclusión es el responsable de proveer los medicamentos y cuidados necesarios para su atención.

⁷⁸Fuentes, F. M. (2019, julio). *Adulto mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos?**. www.corteidh.or.cr.
<http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39702.pdf>

Cuando se trata de personas mayores con enfermedades crónicas o terminales, sus necesidades de **salud** y atención no son compatibles con el funcionamiento actual de las prisiones. A estas personas no solo la autoridad penitenciaria, sino también las Defensorías Públicas y autoridades judiciales deben ofrecerles opciones legales para garantizar su atención en espacios apropiados. Si no es posible su liberación anticipada, las autoridades penitenciarias deben adaptar áreas o secciones para proporcionar la atención necesaria por personal capacitado.

Otro aspecto importante que no debe perderse de vista en la población mayor penitenciaria son las **enfermedades mentales o psicológicas** derivadas del encarcelamiento como el aislamiento o abandono, por lo que la autoridad deberá comprender y adoptar respecto de cada caso, medidas más flexibles que promuevan el contacto de las personas mayores con sus vínculos familiares, principalmente cuando de ellos reciben el sostén económico.

Al respecto, las personas mayores privadas de la libertad suelen presentar diversos problemas de salud mental, como ansiedad, demencia y Alzheimer los cuales afectan su capacidad de memoria y comunicación.

Con relación a las personas mayores con enfermedades que limitan su movilidad, éstas dependen del apoyo de otros internos para sus actividades diarias, estas son otras personas privadas de la libertad, que voluntaria o involuntariamente asumen su atención, suelen ser sus cuidadores que requieren adquirir herramientas prácticas de conocimiento para desarrollar estas actividades. En la práctica es común observar durante las supervisiones a los centros de los sistemas penitenciarios estatales que las autoridades asignan a los dormitorios de personas mayores, a alguna persona joven en apoyo a la población mayor. Considerando estas acciones como parte de la reinserción social de quien brinda los cuidados.⁷⁹

Las mujeres mayores y las personas transgénero, por ejemplo, requieren a su vez atención médico-sanitaria y especializada, específica y adecuada. Otro aspecto que se ha observado es que en los procesos de elaboración, distribución y entrega de los alimentos no se toma en consideración el estado de salud ni requerimientos nutricionales de las personas mayores para atender sus padecimientos; pues se les proporciona generalmente el mismo menú que el de todas las personas privadas de la libertad, siendo en muchos casos el determinado por el mismo personal que labora en la cocina institucional, el cual en su mayoría no cuenta con conocimiento del estado de salud de las personas o de los alimentos más apropiados para ellas.

⁷⁹ Esto abre un tema importante como lo es el cuidado de las personas mayores, con discapacidad o alguna limitación de movilidad derivada de algún proceso de salud, post operatorio o discapacidad temporal y el sistema de cuidados de estas personas al interior de los centros penitenciarios; sin embargo, este tema requiere ahondarse en otros posicionamientos.

Reinserción social

Conforme a los datos del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, el contexto de nuestro país aún no contempla algún programa de reinserción social diferenciado para este grupo de población.

Es de resaltar la falta de oportunidades de acceso a la educación, al trabajo, deporte y actividades que las mantengan activas y productivas en los cuales se aprovechen sus habilidades y experiencia, y se favorezca su reinserción social lo cual repercute en su bienestar físico y mental, al verse impedidos para satisfacer sus necesidades y en muchos casos, las personas mayores se ven forzadas a adquirir sus insumos de higiene personal, tarjetas telefónicas, alimentos o medicamentos a través de sus familiares.

Debido a la discapacidad o los problemas de salud, algunas personas mayores no están en condiciones de trabajar o de participar en todas las actividades; por ello, es necesario aplicar un enfoque individualizado para evaluar y atender sus necesidades.

Conforme a las visitas de supervisión derivadas de la aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, se ha observado que ante la falta de oportunidades laborales remuneradas enfocadas en la situación de salud de las personas mayores, en su mayoría, optan por desempeñar alguna actividad de autoempleo; llevando a cabo trabajo de artesanía, carpintería, manualidades, lavandería o tareas domésticas en favor de otras personas privadas de la libertad a cambio del mínimo necesario para sufragar los gastos básicos que les origina el encarcelamiento, lo cual agrava su condición de salud por no contar con las medidas de seguridad necesarias o insumos adecuados para llevar a cabo dichas actividades.

Como parte del proceso de reinserción social, la autoridad penitenciaria debe ofrecer oportunidades de aprendizaje permanente, que incluyan el acceso a la formación práctica y el desarrollo de conocimientos y aptitudes, fomentando la convivencia entre las personas privadas de la libertad a fin de reducir el riesgo de aislamiento.

Comunicación con el exterior

A partir del análisis de la información identificada en entrevistas a las personas privadas de libertad durante la aplicación del DNSP 2024⁸⁰ (se refiere al Diagnóstico más reciente, en ese año solo se visitó una muestra -162 centros-⁸¹, es que persiste la falta de visitas de sus familiares o la poca constancia de estas, y por otro, la negativa o nula consideración de permitirles la visita íntima con las personas compañeras de vida.

Incluso, persiste la práctica institucional en algunos centros de negar la visita por “amistad” aun en aquellos casos en los que se encuentra en abandono o con poca frecuencia de visita de sus familiares.

Sin embargo, es importante tomar en consideración los efectos que el deterioro de la red social provocará en las personas mayores, como la soledad, la tristeza y la añoranza e identificar éstos como un factor de riesgo de desmotivación, desinterés y desesperanza sobre su futuro, los cuales pueden desencadenar la aparición de ideación suicida e incluso, del suicidio, así como de otros trastornos mentales.

Esto, además de afectar la comunicación con el exterior y afectar la posibilidad de la reinserción social y el sostenimiento de sus vínculos para mantener una red de apoyo para las personas mayores, infiere también de manera negativa en la posibilidad de que puedan recibir apoyo exterior para realizar trámites en su beneficio.

Un ejemplo de lo anterior, lo constituye la falta de acciones necesarias para el otorgamiento de la **Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores**, a través de la cual la Secretaría del Bienestar apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 65 años en todo el país, ya que, en muchos casos, los trámites para su incorporación son una barrera para las personas mayores en situación de reclusión, quienes en su mayoría no cuentan con redes de apoyo que les permitan a llevar a cabo el trámite ni reunir la documentación requerida.

Cabe señalar que al no facilitar el acceso a dicho programa puede traducirse en negativa, y constituir con ello, una conducta de discriminación basada en la situación de reclusión frente al deber del Estado de adoptar las medidas para salvaguardar su derecho y promover su ejercicio sin discriminación, debiendo asegurar el acceso a los programas de protección social.

⁸⁰ CNDH. (2024) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf pág. 670 a 672.

⁸¹ Ídem. Pág. 12.

Máxime que este apoyo está reconocido como un derecho fundamental contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo es mejorar la situación de protección social de toda la población adulta mayor que cumpla la edad de sesenta y cinco años, y reconoce conforme a la normatividad interna de la Secretaría de Bienestar su responsabilidad respecto a la ejecución, dirección y coordinación de las estrategias para la operación de los programas a su cargo.

Algunas de las acciones para garantizar el acceso al derecho de la pensión para adultos mayores están contenidas en el criterio jurídico emitido por la Suprema Corte de la Nación en la Tesis Pensión para el bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente. Los coordinadores estatales del programa relativo deben realizar los actos necesarios para el trámite de las solicitudes de incorporación⁸²:

En ese contexto, si la persona coordinadora del programa no auxilió debidamente a la persona quejosa para que se tramitara su incorporación al programa social violó sus derechos fundamentales, pues debió brindarle la atención y el apoyo necesarios para ese efecto, por ejemplo, si debe llenar cierto formato, proporcionarlo y ayudar en su llenado; si la documentación entregada tuviera errores o faltara algún documento, requerir la adecuada, o si aquélla no puede acudir a un módulo, hacer visita domiciliaria, y no limitarse a informarle los motivos y fundamentos del por qué no había prosperado su pretensión, así como los requisitos que debía cumplir para ser incorporada en el programa social, sin que ello implique dejar de observar la normativa aplicable.⁸³

Este criterio, deja en el ámbito de la autoridad estatal el deber de suplir aquellos aspectos que no hubieran sido satisfechos por la parte interesada abre una posibilidad de atender la imposibilidad de desplazamiento derivado de la restricción de desplazamiento que tienen las personas privadas de libertad.

Hay que recordar, que el Estado, en su calidad de garante de los derechos de las personas privadas de libertad, tiene la obligación reforzada de proteger la integridad física, mental y moral de las personas adultas mayores en reclusión. La omisión de estas obligaciones no solo configura responsabilidad internacional del Estado, sino que va del maltrato a constituir una forma de violencia institucional que perpetúa y agrava el ciclo de exclusión y desprotección.

Es importante destacar que, a pesar de la existencia de un marco normativo robusto, la realidad que enfrentan las personas mayores en los centros

⁸² Registro digital: 2029890, Semanario Judicial de la Federación, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029890>

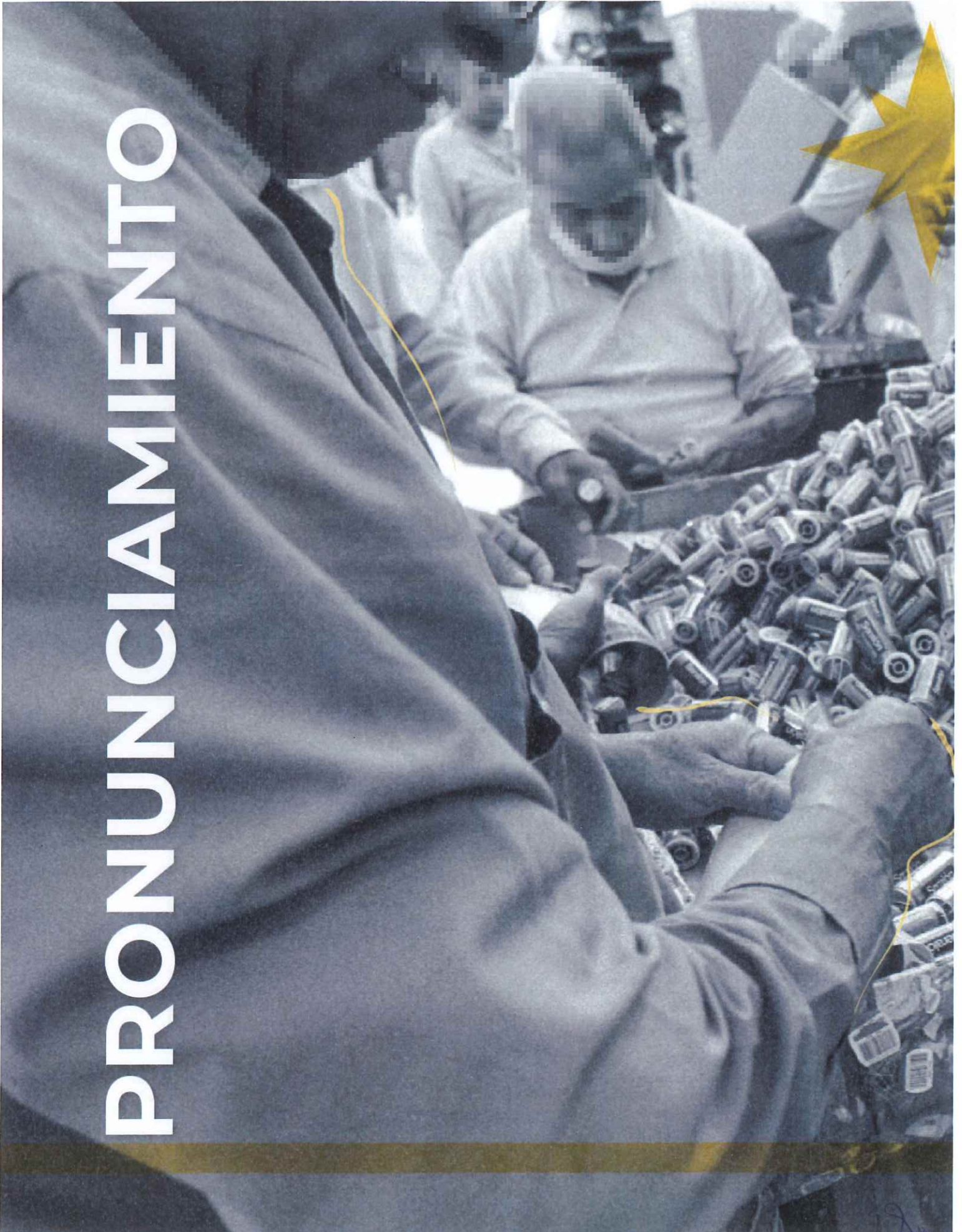
⁸³ Registro digital: 2029890, Semanario Judicial de la Federación, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029890>

penitenciarios representa importantes desafíos para su efectiva implementación al persistir omisiones en la atención geriátrica, carencias estructurales, prácticas discriminatorias, así como la ausencia de programas de reinserción social adaptados a esta población especialmente bajo un enfoque gerontológico⁸⁴.

Por lo anterior, esta Comisión, reitera que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos nacionales e internacionales es imperativo y debe ser un tema de atención prioritaria en todos los órdenes de gobierno.

⁸⁴ Debido a que la aplicación de un enfoque gerontológico implica reflexionar desde la comprensión de las formas y tipos de violencia que se presentan en contra de las personas mayores, este *Pronunciamiento* incluye un Glosario en el que se desarrollan de manera más detallada para una lectura complementaria.

PRONUNCIAMIENTO



10

A partir del análisis del contexto normativo, así como de la situación de las personas mayores en reclusión y los hallazgos documentados por esta Comisión, en los que de manera general se observan condiciones de desigualdad en las que viven las personas mayores privadas de libertad, afectando no solo su derecho a una estancia digna, integridad personal, reinserción social y trato diferenciado de acuerdo con su etapa de vida, así como al acceso al ejercicio de otros derechos primordialmente al contacto con el exterior es de suma relevancia para esta Comisión considerar la urgente necesidad de sentar las bases para la planeación y atención diferenciada que garantice la protección de los derechos humanos de las personas mayores privadas de libertad.

Es por ello que, atendiendo al principio de la progresividad, así como a la prevención y atención de las posibles violaciones a los derechos humanos se emite el presente **Pronunciamiento** dirigido a las autoridades titulares de los sistemas penitenciarios de las entidades federativas, federal y centros militares; a aquéllas corresponsables conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de las leyes de la materia, en el ámbito de sus atribuciones; organismos de derechos humanos y encargadas de la labor legislativa de nuestro país.

Resaltando que nuestro país tiene la encomienda de garantizar los derechos humanos de las personas mayores que cumplen una pena de prisión en los centros penitenciarios de cada una de las entidades federativas que lo conforman, a través de la promoción, protección y aseguramiento del pleno goce de sus derechos en igualdad de condiciones, fomentando su inclusión, participación, autonomía y vida independiente.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 102 Constitucional apartado B, como parte de un sistema no jurisdiccional de tutela de los derechos humanos, y conforme a sus obligaciones de promoción, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas en condición de reclusión, y en debido seguimiento a los fines que persigue el Plan Estratégico Institucional (PEI) por una cultura de paz y derechos humanos, ejerce su facultad para solicitar a autoridades federales y locales, para que, en el ámbito de sus competencias y a la luz de su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos y en observancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, trato humano, pro persona y no discriminación, realicen todas aquellas medidas y acciones afirmativas y de ajustes razonables que erradiquen y atiendan la desigualdad estructural que persiste en agravio de las personas mayores privadas de la libertad, a fin de garantizar su derecho a la igualdad y no discriminación y a una vida libre de violencia, en los siguientes términos:

I. A las personas titulares de los sistemas penitenciarios de las entidades federativas, federal y prisiones militares:

PRIMERA. Con participación e información de las autoridades de los centros penitenciarios de los 32 sistemas penitenciarios en las entidades federativas, todo el sistema penitenciario federal y las 3 prisiones militares, deberán elaborar cada uno, en el ámbito de sus competencias, *un Programa de Trabajo para atender las condiciones de vida de las personas mayores privadas de libertad* para la implementación de acciones a corto, mediano y largo plazo con enfoque gerontológico, que reconozca las necesidades particulares de las personas mayores en reclusión, orientado a garantizar las condiciones dignas de vida, salud, alimentación, estancia y atención especializada, diferencial, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccional y gerontológico que han sufrido discriminación.

Para lo cual, además de lo expuesto en el *presente Pronunciamiento*, se deberán observar y atender las Líneas de Acción señaladas para la atención de los grupos de personas mayores en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en sus emisiones 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 e incorporar las del próximo DNSP progresivamente, así como las acciones propuestas en el *Informe Diagnóstico Sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde un enfoque interseccional*, emitidos por esta Comisión, así como otros documentos emitidos por la CNDH en relación con la protección de los derechos de las personas mayores, así como todas aquellas que sean vinculantes y establezcan responsabilidad al Estado mexicano derivadas de la normatividad internacional y nacional en materia de derechos de las personas mayores.

A fin de que el *Programa de Trabajo para atender las condiciones de vida de las personas mayores privadas de libertad* se encuentre alineado a la máxima protección de sus derechos humanos, y cuente con presupuesto para su ejercicio y ejecución para los años subsecuentes, deberá considerar para su implementación de la elaboración de *una Guía de identificación, seguimiento y*

atención para casos de maltrato, abandono, discriminación o negligencia institucional hacia personas mayores en prisión, especialmente cuando se trate de mujeres o personas con discapacidad. Esto último, atendiendo a los enfoques y perspectivas aquí recomendadas para garantizar una mirada transversal de protección y progresividad de los derechos de las personas mayores.

SEGUNDA. A realizar un **diagnóstico interno integral cuanti-cualitativo** respecto a las actuales condiciones en las que se encuentran las personas mayores privadas de la libertad en cada uno de los centros penitenciarios dentro de los sistemas en las entidades federativas, el sistema penitenciario federal y militar, el cual deberá comprender información estadística respecto a las características y condiciones de vida, infraestructura actual disponible y capacidad instalada, a fin de que cuenten con información, datos y estadísticas actualizados y confiables acerca de las realidades que viven las personas mayores.

En el **diagnóstico interno** deberán identificar las posibles necesidades y áreas de oportunidad en cada uno de los establecimientos estatales, federales y del ámbito militar, tanto en lo relativo a infraestructura física, capacidad instalada, capacidades y habilidades del personal técnico y de seguridad y custodia y/o custodia penitenciaria que labora en los centros para la atención especializada de personas mayores, que inciden desfavorablemente en la calidad de vida de las personas mayores en reclusión.

El **diagnóstico interno** deberá contar con información suficiente que permita a los sistemas penitenciarios de las entidades federativas, federal y militar, realizar las solicitudes de asignación de recursos ante las instancias competentes para la adopción de medidas que estén orientadas a realizar las modificaciones, adaptaciones y/o inicio de acciones para que los sistemas penitenciarios cuenten con al menos un **centro especializado** para albergar a la población mayor en cada una de las entidades federativas desde una perspectiva especializada, diferencial, de derechos humanos, perspectiva de género, interseccional y gerontológico.

En el caso del "Centro Temporal de Adultos Mayores Privados de la Libertad" (CTAMPL), en el estado de Puebla, a partir de la elaboración de su propio **diagnóstico interno**, deberá también observar las propuestas de las líneas de acción derivadas de los diversos Diagnósticos Nacional de Supervisión Penitenciaria para la mejora de la atención a las personas mayores y todas aquellas que sean vinculantes y establezcan responsabilidad al Estado mexicano derivadas de la normatividad nacional e internacional en materia de derechos de las personas mayores.

TERCERA. Se solicita a los 32 sistemas penitenciarios en las entidades federativas, al sistema penitenciario federal y militar a **realizar un programa de capacitación** y sensibilización dirigida al personal de los centros penitenciarios y de reinserción social, a fin de que las personas servidoras públicas estén en condiciones de **aplicar** herramientas teórico-conceptuales que les permita **adoptar** las medidas de atención con enfoque diferencial, especializado, diferencial, derechos humanos, perspectiva de género, interseccional y gerontológico que fortalezcan una cultura de respeto a sus derechos humanos, a fin de erradicar cualquier conducta de discriminación por edad.

En todos los procesos formativos que se impartan a todo el personal administrativo, técnico, y especialmente de trabajo social, psicología, médica, jurídica, criminología, y Personal de Seguridad y Custodia y/o Custodia Penitenciaria se incluirá la aplicación del enfoque gerontológico para la atención de las personas mayores privadas de libertad.

Para ello, con organizaciones de la sociedad civil y Organismos Públicos de Derechos Humanos, los sistemas penitenciarios estatales, federal y militar deberán coordinar actividades dentro de los centros penitenciarios que favorezcan la reflexión sobre el respeto a las personas mayores en las que participe la población joven y adulta de los centros penitenciarios.

CUARTA. Los sistemas penitenciarios en las 32 entidades federativas y en el sistema penitenciario federal deberán **ampliar la oferta, disponibilidad e impartición continúa de programas educativos**, talleres, cursos y actividades de difusión y formativas diferenciadas e interseccionales y el número de personas de más de 65 años que participen en estas, las personas mayores, dentro de la oferta de actividades para la reinserción social ocupacionales o recreativas adaptadas a las capacidades y condiciones, estableciendo para ello una cuota de participación proporcional en todas las actividades de acuerdo con el número de personas mayores privadas de libertad en condiciones de igualdad, además de garantizar el uso efectivo de las aulas, bibliotecas, talleres laborales, productivos y de capacitación en el ejercicio de sus derechos.

Para ello, los sistemas penitenciarios podrán contar con el apoyo de los organismos especializados en el acompañamiento y protección de los derechos de las personas mayores a nivel federal y sus homólogas en las entidades federativas y las autoridades corresponsables en la materia.

QUINTA. Se les solicita a los sistemas penitenciarios en las entidades federativas, federal y militar implementar y acreditar la adopción de **un registros de atención específico** para la atención especializada con las características de las personas mayores y sus intersecciones, a fin de contar con información y datos desagregados que contribuya a la mejora del diseño de acciones por parte de las autoridades encargadas de proporcionar atención a este grupo poblacional, y adoptar acciones inmediatas que reviertan el trato desigual y de desventaja, eliminando las limitaciones por razón de edad en el acceso al ejercicio de sus derechos.

SEXTA. A los sistemas penitenciarios en las 32 entidades federativas, el sistema federal y militar deberán iniciar las acciones para la instalación de **una Mesa estatal de seguimiento a la atención de las condiciones de estancia en las prisiones de las**

personas mayores privadas de libertad, con enfoque de derechos humanos y gerontológico a fin de dar cumplimiento a las propuestas derivadas de este pronunciamiento y las líneas de acción que se han formulado para la atención del mismo grupo en los Diagnósticos publicados los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Asimismo, como parte de la Mesa estatal de seguimiento se adoptará una agenda de trabajo que incorpore las Líneas de Acción para la atención de los grupos de personas mayores en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en sus emisiones 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 e incorporar las del próximo DNSP progresiva y gradualmente a fin de atender las observaciones derivadas de este instrumento de protección a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

A través de las mesas se procurará contribuir en forma conjunta entre las instituciones involucradas a coordinar las acciones que contribuyan a que las personas mayores privadas de libertad realicen actividades de autoempleo, se gestione la venta de los productos que elaboren a través de cooperativas, bazares, grupos de personas voluntarias y/o campañas de difusión diseñadas para dar a conocer sus productos.

II. Al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y sus equivalentes en las entidades federativas:

SÉPTIMA. Se les solicita desarrollar en forma coordinada con los sistemas penitenciarios en las 32 entidades federativas, federal y militar, la **celebración de convenios** que vinculen acciones que faciliten y promuevan el desarrollo de actividades culturales, recreativas, ocupacionales y laborales acordes con la etapa de la vida en la que se encuentran.

Además, en coordinación con los sistemas educativos e instancias de fomento al empleo y Secretarías del Trabajo a nivel federal y de las 32 entidades federativas, y autoridades corresponsables en la materia, se deberá **promover el acceso a programas** de becas educativas y para la capacitación para el empleo dirigido a las personas mayores.

Asimismo, deberán coadyuvar con las autoridades del ámbito local y federal corresponsables, así como la como la Secretaría de Bienestar para implementar programas de apoyo a las personas mayores para el acceso sencillo y acompañamiento legal en materia pensionaria, así como para facilitar el acceso de las personas mayores a programas de asistencia social, incluyendo la Pensión para personas mayores.

III. A las personas titulares de los Organismos de Defensoría Pública en las entidades federativas, el Instituto de la Defensoría Pública Federal y Defensoría de Oficio Militar:

OCTAVA. En atención a las acciones que realizan los organismos de Defensoría Pública o sus equivalentes en las 32 en las entidades federativas, al Instituto de la Defensoría Pública Federal, y la Defensoría de Oficio Militar se les solicita realizar un diagnóstico que identifique las condiciones de atención y protección del derecho a una defensa adecuada y el debido proceso de las personas mayores privadas de libertad bajo prisión preventiva oficiosa, además de identificar contextos que contribuyen a la vulneración de sus derechos humanos, la situación con respecto a la aplicación de los Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad, incluyendo Preliberación por Criterios de Política Penitenciaria conforme al artículo 146, Fracción III, que contempla la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Además, se le solicita a la Defensoría Pública Federal **colaborar con los organismos de Defensoría Pública o sus equivalentes en las entidades federativas** para orientar

acciones que promuevan alternativas a la privación de la libertad para personas mayores, especialmente en casos de delitos no graves, cuando existan condiciones de salud que lo ameriten o cuando hayan cumplido una parte significativa de la pena.

Asimismo, se le solicita a los Organismos de Defensoría Pública o sus equivalentes en las entidades federativas realizar jornadas de trabajo al interior de los centros penitenciarios con el propósito de garantizar el acceso efectivo de las personas mayores privadas de libertad a los mecanismos de denuncia, defensa y representación legal asegurando que sus quejas y peticiones sean atendidas desde una perspectiva especializada, diferencial, de derechos humanos, de género, interseccional y gerontológico.

IV. A la persona titular de la Secretaría de Salud y sus homólogos en las entidades federativas:

NOVENA. Como autoridad corresponsable, en colaboración con los sistemas penitenciarios de las 32 entidades federativas y el sistema penitenciario federal, se le solicita realizar las actuaciones para facilitar los servicios de las unidades geriátricas y/o jornadas de atención de servicios médicos con personal capacitado dentro de los centros de Reinserción Social, a fin de que brinden atención adecuada, preventiva y continua a las personas mayores privadas de libertad que aseguren una vejez digna y, para el caso de quienes lo requieran, el acceso a cuidados integrales, de largo plazo y paliativos.

Asimismo, a través de las acciones de atención a la salud, impulsar la implementación de sistemas de asistencia y programas integrales con funcionamiento, presupuesto y operaciones estructuradas que, orientados por el paradigma de la vejez digna, promuevan el ejercicio de la autonomía y su vida independiente dentro del encarcelamiento con campañas y/o jornadas continuas de salud visual, dental, actividad física, nutrición adecuada, salud mental y otras

especialidades para proporcionar lentes, bastones, dentaduras, sillas de ruedas, entre otros, para mejoramiento de su calidad de vida y bienestar dentro del medio penitenciario.

V. A la Secretaría del Bienestar federal y sus homologas en las entidades federativas:

DÉCIMA: Se le solicita coordinarse con los 32 sistemas penitenciarios de las entidades federativas, federal y militar para **implementar acciones de atención** sobre las condiciones de vida de las personas mayores en centros penitenciarios de todo el país a fin de que se coordinen para la implementación de las estrategias necesarias para salvaguardar el derecho fundamental de las personas mayores privadas de la libertad a beneficiarse de los programas de apoyo y asistencia gubernamentales, particularmente aquellas que se encuentren en estado de abandono, sin vínculos familiares o redes de apoyo, y promover su incorporación a programas de asistencia social, incluyendo la Pensión para Personas Mayores.

VI. A las y los diputados presidentes de las Mesas Directivas del Congreso de la Unión y de los 32 Congresos de los Estados de la República

DÉCIMO PRIMERA. En el ámbito de sus competencias y en coordinación con el Ejecutivo Federal y de las 32 entidades **federativas se prevea el destino de recursos y previsiones presupuestales** desde una perspectiva especializada, diferencial, de derechos humanos, de género, interseccional y gerontológico.

Esta previsión deberá considerar los recursos para que los sistemas penitenciarios estén en condiciones de afrontar las necesidades de infraestructura, equipamiento, servicios y mantenimiento en los establecimientos penitenciarios

y en especial, se impulse la construcción de centros que brinden atención especializada en los sistemas penitenciarios estatales, federal y/o militares, considerando en su diseño estructural y presupuestal, atención a sus necesidades específicas actuales y prever el incremento del número de personas mayores en centros penitenciarios con el envejecimiento de la población

Es por ello que, considerando lo antes expuesto, y atendiendo al principio de igualdad y no discriminación para todas las personas en todas las etapas de su vida, y promoviendo la concienciación e involucramiento de las instituciones y la sociedad en su conjunto para la mejora de las condiciones en los centros de los sistemas penitenciarios en las 32 entidades federativas, federal y militar, a fin de garantizar condiciones dignas y de respeto a las personas mayores que actualmente se encuentran privadas de libertad, además de realizar las previsiones necesarias para atender las necesidades que traerá consigo el natural envejecimiento de la población privada de libertad con penas elevadas y/o que trascienden la esperanza de vida, frente al cual existe una responsabilidad compartida entre las instituciones del Estado mexicano y las instituciones se emite el presente Pronunciamiento con la finalidad de sumar esfuerzos institucionales y de la sociedad.

Atentamente

Ma. del Rosario Piedra Ibarra
Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Glosario⁸⁵

Discriminación por edad (edadismo):

Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.⁸⁶ Se manifiesta en actitudes, prácticas o normativas que refuerzan su invisibilidad, omiten sus derechos o les excluyen de beneficios aplicables a otros grupos, como el acceso a medidas preliberaciones.

Entre los principales factores estructurales derivados de la propia organización y funcionamiento del sistema penitenciario, que perpetúa desigualdades y limitan el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales destacan:

- La ausencia de protocolos de actuación diferenciada, con perspectiva de derechos humanos, de género y gerontológicos, basados en las características de este grupo de población y su estado de salud.
- La insuficiencia del personal y falta de capacitación de este en temas de envejecimiento, cuidados, género y derechos humanos.
- La insuficiencia de infraestructura adecuada, tales como espacios accesibles, baños adaptados o áreas exclusivas de resguardo.

⁸⁵ El presente glosario se propone a partir de la revisión de diversos insumos especializados en materia de protección de derechos humanos de las personas mayores, como son: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, documentos e información del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores entre otros.

⁸⁶ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Discriminación basada en el sexo por construcciones de género: Este análisis se alimenta además de reconocer que la discriminación forma parte de una forma de violación a los derechos humanos de las personas mayores y la importancia de emprender acciones que garanticen la protección más amplia para todas las personas, especialmente aquellas que pertenecen a alguno de los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad con sus intersecciones. Cabe destacar que a esta condición hay que sumar la condición de género que viven las mujeres que agudiza las opresiones y desigualdades estructurales, y que en centros penitenciarios se traducen en mayor vulnerabilidad para las mujeres mayores privadas de libertad.

Es el caso que, derivado de los resultados de las encuestas aplicadas las personas mayores en los centros penitenciarios, el porcentaje de mujeres cuya percepción de haber recibido algún trato discriminatorio por parte del personal del centro, así como de las personas privadas de la libertad es más alto, debido a su condición de edad de su sexo, por lo que es importante resaltar que en algunas se presentan otras condiciones de vulnerabilidad que las hacen susceptibles de vivir, a menudo, violaciones a sus derechos humanos.

Maltrato a las personas mayores: De acuerdo con la OMS, “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”.⁸⁷

Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.⁸⁸

⁸⁷ INAPAM. (2019). El maltrato en la vejez. gob.mx. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

⁸⁸ Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de <http://chrome->

Maltrato institucional: Derivado de la falta de atención especializada, infraestructura inadecuada, omisión en el suministro de medicamentos e insumos de asistencia, dietas no acordes a su estado de salud y ausencia de programas de reinserción adaptadas a sus capacidades, lo cual los excluye generalmente de las actividades.

Maltrato en la vejez en contextos de encierro: El maltrato hacia las personas mayores privadas de libertad constituye una grave violación a los derechos humanos y una manifestación de discriminación debido a la edad.

La situación de las personas mayores privadas de la libertad, en muchos casos agrava los efectos del encarcelamiento y las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad y dependencia, las cuales permanentemente se encuentran en riesgo de sufrir abusos por parte de la población en general y el personal penitenciario.

Adicionalmente al deterioro acelerado en su situación de salud física, el maltrato es causa del aislamiento, del alejamiento familiar, la pérdida de redes de apoyo y la ausencia de actividades, lo que, a su vez, incrementa el riesgo de ansiedad, depresión y otros trastornos que pudieran ocasionar, incluso, la muerte.

Negligencia y abandono a las personas mayores⁸⁹: Expresada en la ausencia de asistencia oportuna para sus necesidades básicas, tales como apoyo para la movilidad, de higiene personal o monitoreo médico permanente.

[extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)

⁸⁹ INAPAM. (2019). *El maltrato en la vejez*. gob.mx. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

- La falta de suministro de medicamentos, dieta adecuada a su estado de salud.
- La escasa implementación de penas alternativas o medidas de libertad anticipada, pese a que este grupo suele representar bajo riesgo de reincidencia y tiene altos índices de enfermedades crónicas o discapacidades.

Violencia en contextos de reclusión⁹⁰: Cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Algunas manifestaciones del maltrato y la violencia en contextos de reclusión pueden ser a través del maltrato físico, psicológico o negligencia institucional. Esta violencia no sólo se presenta de manera física, sino a través del maltrato verbal o el uso de lenguaje, el cual consiste en humillaciones, burlas relacionadas con su deterioro físico o cognitivo e incluso amenazas que afectan la salud física y mental de las personas mayores.

⁹⁰ Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

En el ámbito penitenciario, el fenómeno de la violencia suele presentarse en múltiples formas, algunas de ellas son:

- Violencia física por parte del personal o de otras personas privadas de la libertad.
- Violencia psicológica, como humillaciones, burlas, amenazas, aislamiento o negación de comunicación con familiares.
- Negligencia médica, omisión de cuidados básicos o negativa a proporcionar medicamentos, aparatos para contrarrestar su situación física o asistencia para realizar actividades esenciales.
- Discriminación estructural, cuando se invisibiliza su situación o se omite su atención en los programas de reinserción y actividades penitenciarias.
- Violencia patrimonial, a través de la pérdida de poder adquisitivo por la falta de actualización pensionaria, del acceso a programas sociales o la ocupación laboral informal de esta población.
- Abuso institucional, reflejado en prácticas rutinarias que colocan en riesgo su integridad física y emocional.

En congruencia con el compromiso social de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la prevención, observancia, promoción, defensa y protección de los derechos humanos de grupos con necesidades específicas y en situación de vulnerabilidad, resulta indispensable incorporar dentro de la agenda institucional el análisis de las condiciones que enfrentan las personas mayores privadas de la libertad en los centros Penitenciarios en México.

Esta Comisión Nacional reconoce que el encarcelamiento en la población de personas mayores representa un desafío importante para las autoridades penitenciarias.

Con este ***Pronunciamiento sobre el Deber del Estado de Garantizar los Derechos Humanos de las Personas Mayores Privadas de La Libertad y la Adopción de Medidas Preventivas frente al Envejecimiento de la Población***

Penitenciaria, que deriva del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), enfatizamos sobre la pertinencia de implementar acciones diferenciadas centradas en el contacto directo con las víctimas de violaciones a los derechos humanos y se impulsen políticas orientadas a fomentar y promover los derechos universales.

La Comisión Nacional busca a través del presente Pronunciamiento establecer directrices para que las instancias gubernamentales responsables de la operación y supervisión de los centros observados por este Organismo Defensor protejan los derechos humanos y garanticen la satisfacción de las necesidades de este grupo poblacional; asimismo, revisen su actuación y fortalezcan las acciones encaminadas a cumplir con su mandato, en congruencia con los estándares internacionales en la materia.



28